



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo Región de Coquimbo

Número de Informe: 7/2012
26 de junio del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 415

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

OFICIO N° 2732 /

LA SERENA, 26 JUN 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del presente, adjunto el informe final N° 7, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría al proceso de adquisiciones de servicios de capacitación, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, en los plazos establecidos en las conclusiones del presente informe, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguidientos de este Organismo de Control

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDÁN ASTABURIAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4.015

INFORME FINAL N° 7, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGIÓN DE COQUIMBO.

LA SERENA, 26 JUN. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2012, se efectuó una auditoría al proceso de adquisiciones de servicios de capacitación, en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, de la Región de Coquimbo, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO.

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones de servicios de capacitación se hubieren efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los servicios adquiridos se otorgaren y que los pagos se encontraran íntegra y oportunamente contabilizados.

METODOLOGÍA.

La auditoría se realizó de conformidad con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, e incluyó entrevistas, indagaciones, comprobaciones selectivas de los registros y documentos y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
MJS/ALP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA.

Previo al establecimiento de los montos del universo y de la muestra para la presente auditoría, cabe señalar que el SENCE no proporcionó oportunamente la información solicitada, petición que se formuló el 3 de enero de 2012, fecha de inicio de la auditoría, sobre el total de adquisiciones referidas a cursos de capacitación del año 2011, correspondientes a la Región de Coquimbo. La entrega de antecedentes se materializó parcialmente el 20 de enero de 2012, razón por la que no se consideró para el establecimiento de la muestra la suma monetaria de las compras del periodo contable 2011.

En ese contexto, el SENCE informó para la Región de Coquimbo, devengamientos por \$ 2.150.446.071, reconocidos en el subtítulo 24.01, "Transferencias Corrientes al Sector Privado", de los cuales \$ 1.785.781.454, correspondían a gastos por servicios de capacitación al 31 de diciembre de 2011. De esa última cifra, se contrató a través del portal de compras públicas un total ascendente a \$ 1.622.871.454.

La muestra revisada en la presente auditoría alcanzó la suma de \$ 68.450.000, equivalente a un 4,22% del total de compras efectuadas a través del portal de Mercado Público, y a un 3,2% del total de las adquisiciones de servicios de capacitación reconocidas contablemente. Situación que se demuestra en el siguiente cuadro:

SUBTÍTULO	LÍNEAS PROGRAMÁTICAS DE CAPACITACIÓN SENCE 201 REGIÓN DE COQUIMBO	COMPROMISO SIGFE AL 31-12-11 (\$)	MUESTRA (\$)	PORCENTAJE %
24.01.003	PEC-PES-CAT-08 (Portuarios)	1.800.000	1.800.000	
	Intermediación Laboral Operación (OMIL)	0	4.900.000	
24.01.011	Oficios Mayores de 50 Años	306.499.900	61.750.000	
Sumas Compromisos Presupuestarios de las Líneas Programáticas de la Muestra		308.299.900	68.450.000	22,20
	Total Universo Compras a través del Portal según Departamento de Adquisiciones del Nivel Central	1.622.871.454		4,22
	Compras Fuera del Portal	162.910.000		
	Sumas \$	1.785.781.454		
	Total Universo compromisos SIGFE al 31.12.11 subtítulo 24 sobre servicios de capacitación para Región de Coquimbo.	2.150.446.071		3,18

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1 - Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Para los efectos de esta normativa, el concepto Administración del Estado comprende los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señala el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886, y su reglamento, establecen en sus artículos 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a) Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b) Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas entidades para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto que el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales, establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

2.- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, el SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, sus atribuciones y deberes, se encuentran contenidas en el artículo 83 de la ley antes citada.

El SENCE tiene como misión contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación, empleo e intermediación laboral, que promueven el desarrollo de un proceso de formación permanente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En ese contexto, la ley N° 19.518 y su reglamento, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, establecen un sistema de capacitación con el objeto de otorgar, a través de módulos de formación, competencias laborales acreditables, conducentes a obtener un título técnico a través de Centros de Formación Técnica autorizados por el Ministerio de Educación y certificados bajo la norma chilena "NCh 2.728. Organismos Técnicos de Capacitación - Requisitos". Podrán ser beneficiarios del sistema los trabajadores que se encuentren en actividad, los cesantes y los desempleados que buscan trabajo por primera vez.

En ese contexto, durante el año 2011, el SENCE dispuso a nivel nacional, de un presupuesto ascendente a M\$ 91.173.640, del que ejecutó M\$ 89.149.621, equivalente a un 97,8% del presupuesto vigente para ese año. En el cuadro siguiente se advierte que hasta septiembre de 2011 el Servicio había ejecutado el 40% del presupuesto aprobado para ese año, concentrando en el último trimestre (octubre-diciembre) el mayor movimiento de ejecución de éste

Ejecución del Presupuesto 2011 de SENCE a Nivel Nacional
(fuente: Dirección de Presupuestos)

TRIMESTRE	SUBTÍTULO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	PRESUPUESTO INICIAL (ACUMULATIVO) (M\$)	PRESUPUESTO VIGENTE (ACUMULATIVO) (M\$)	EJECUCIÓN ACUMULADA (M\$)	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2011 (%)
Primer Trimestre	24	Transferencias Corrientes	110.831.364	110.831.364	2.833.848	2,56
Segundo Trimestre			110.831.364	102.431.364	10.161.560	9,92
Tercer Trimestre			110.831.364	102.476.364	41.087.078	40,09
Cuarto Trimestre			110.831.364	91.173.640	89.149.621	97,78

Por otra parte, al 1° de enero de 2012, el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, Sigfe, reconoce a nivel nacional como deuda flotante del subtítulo 24 ítem 01, un total ascendente a M\$ 41.016.003, de los cuales corresponden a la Región de Coquimbo, por concepto de contratación de servicios de capacitación, la suma de M\$ 1.937.571, equivalentes al 90% de los gastos de la región al 31 de diciembre de 2011, lo que corrobora que el mayor nivel de ejecución presupuestaria se realizó en el cuarto trimestre del año en comento.

Mediante oficio N° 1.378, de 2012, de la Contraloría Regional de Coquimbo, se remitió al SENCE, Región de Coquimbo, el preinforme de observaciones N° 7, de 2012, con la finalidad de que tomara conocimiento e informara sobre las situaciones establecidas en el examen practicado, lo que se concretó mediante oficio N° 499 del citado año, considerándose la información aportada por el Servicio para la emisión del presente informe final.

II.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

Previamente cabe señalar que el SENCE Región de Coquimbo, durante el año 2011, excepcionalmente, facultado por resolución exenta del Director Nacional, efectuó una adquisición de servicios de capacitación a través del portal del Mercado Público, porque no existe delegación de atribuciones del nivel central para ello; razón por la cual, gran parte de los procedimientos legales administrativos de los llamados a licitación, de las compras directas o a través de convenio marco, son efectuadas por el nivel central de ese Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La participación administrativa de la Región de Coquimbo comienza generalmente con la recepción de la garantía de seriedad de la oferta, que debe ser entregada por los oferentes, el día de la apertura de las ofertas, en la oficina de partes. A partir de ese momento, el encargado del programa debe velar, de conformidad con los lineamientos establecidos en las bases, por la correcta ejecución del programa, para aprobar y remitir al nivel central toda la documentación sustentante de la factura, por prestación de servicios de capacitación, con el objeto de proceder a su contabilización y pago.

El desarrollo de la presente fiscalización, permitió concluir lo siguiente:

1.- Sobre Aspectos Generales de Control Interno.

El Servicio no cuenta con un manual de descripción de cargos, en que se establezcan las obligaciones laborales y responsabilidades de los funcionarios.

La estructura orgánica del SENCE, a nivel nacional, está plasmada en un organigrama, publicado en el sitio electrónico de la institución. Sin embargo, no se cuenta con una desagregación de la estructura de las regiones del país.

Informalmente, a nivel regional el SENCE dispone de un organigrama que da cuenta de su estructuración, la que no se ajusta a la línea aprobada por el nivel central, al establecer denominaciones distintas en los niveles de jerarquización. A modo de ejemplo, se puede indicar que el nivel central incluye en el "Departamento de Servicios Internos" la "Unidad de Fiscalización", sin embargo, a nivel regional esa unidad recibe la designación de "Departamento de Fiscalización". Al respecto, cabe señalar que de conformidad con la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, le corresponde a esa entidad observar los principios de eficiencia, coordinación y control en su accionar, considerando que los funcionarios están adscritos a un régimen jerarquizado y disciplinado al interior de la organización.

En su oficio de respuesta, el Director Regional del SENCE informa que actualmente el Servicio a nivel nacional, se encuentra realizando un levantamiento de perfiles, situación que permitirá establecer obligaciones y responsabilidades de cada funcionario. A partir de dicho estudio, se creará formalmente una estructura a nivel nacional, la cual estará operativa durante el presente ejercicio. Sin perjuicio de lo expuesto, la observación se mantiene mientras no se concreten acciones adoptadas por la autoridad, que permitan desvirtuar las situaciones manifestadas precedentemente.

2.- Aspectos Generales de los Procesos de Adquisiciones.

2.1.- Manual de Procedimiento de Adquisiciones.

Sobre esta materia, se verificó que se encontraba disponible en el portal de Mercado Público el manual de procedimientos de adquisiciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, vigente desde el mes de enero de 2008, pero sin hacer alusión al acto administrativo que aprobó dicho estatuto, además, durante la fiscalización proporcionaron a la comisión fiscalizadora otros tres manuales de procedimientos de adquisiciones. El primero a nivel nacional, el segundo a nivel regional, ambos emitidos durante el año 2011, igualmente con ausencia de las resoluciones de aprobación, y el tercero, correspondiente a un manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

de procedimientos de la Unidad de Compras para la adquisición de cursos mediante catálogo electrónico, convenio marco N° 2239-61-LP07, sancionado por resolución exenta N° 6.782, de 9 de julio de 2010.

Lo anterior impidió establecer cuál fue el estatuto en que el SENCE se basó para efectuar sus procesos de compra, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, el Servicio señala, en síntesis, que actualmente existe un proyecto de Manual de Procedimiento de Adquisición de Cursos, que se encuentra en etapa de obtención de firmas para su posterior formalización, el cual recoge los procedimientos y criterios utilizados en todos los procesos de compra efectuados durante el año 2011, y que tienen relación con el subtítulo 24. Lo expuesto, y en concordancia con la observación formulada, deja de manifiesto que durante el año 2011, no existió un documento oficial publicado a través del portal de mercado público.

Además, se informa que el manual que se encontraba vigente desde el año 2008, correspondía al de adquisiciones de bienes y servicios del subtítulo 22, que fue actualizado el 23 de diciembre de 2011, según resolución exenta N° 12.582, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2012.

Sobre el particular, cabe mencionar que las razones entregadas por el SENCE no responden a las observaciones planteadas en el preinforme de la presente auditoría, por cuanto no acreditan la existencia del acto administrativo que sancionó el manual de adquisiciones de servicios vigente desde el año 2008, único antecedente sobre la materia publicado en el portal de Mercado Público; como asimismo, no se pronuncian sobre la existencia de un manual aprobado formalmente sobre adquisición de cursos de capacitación vigente durante el año 2011. Por lo expuesto, no es posible salvar la observación sobre el incumplimiento del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que regula lo normado en la Ley de Bases Sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Referente a la materia, es necesario recordar que el "manual actualizado de adquisiciones del subtítulo 22", sancionado por la resolución N° 12.582 de 2011, indica en el resuelto N° 2, que dicho documento debe ser publicado en el sistema de información de compras y contratación pública www.mercadopublico.cl, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo instruido por el propio manual ni a lo regulado a través del reglamento de compras públicas, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por el contrario sigue apareciendo publicado en el portal el manual anterior.

2.2 - Garantías.

a) Ausencia de procedimientos para el registro y custodia de las garantías.

El nivel central del SENCE no ha normado sobre los procedimientos administrativo-contables, referidos a la contabilización, custodia, mantención y vigencia de las garantías derivadas de los procesos de licitaciones en general, exigencias mínimas, que por lo demás, están establecidas en el artículo 4° del reglamento de la ley de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En la práctica, el encargado de adquisiciones regional dispone de una planilla Excel "boletas 2011", que contempla únicamente las garantías vigentes, debido a que se descarta del registro todos los documentos que son devueltos a los oferentes, eliminando de ese modo, todo antecedente histórico sobre la materia.

Por otra parte, la ausencia de procedimientos administrativos estandarizados ha permitido que en esa Dirección Regional cada encargado de programa (Empleo, Capacitación a las Personas y Empresa y Negocios) haya establecido distintas formas documentales para respaldar el envío a custodia, al Encargado de Adquisiciones, de las boletas de garantías y pólizas de seguro, al igual que en lo que se refiere a la forma y procedimiento seguido al momento de solicitar a ese encargado las cauciones en cuestión para su devolución a los oferentes, en cuyo caso los documentos conductores que finalmente son firmados por el Director Regional, tienen la naturaleza de ordinarios cuando se trata garantías del Departamento de Capacitación, y de oficios cuando se relacionan a Empresa y Negocios.

El SENCE señala en su respuesta, que existe un procedimiento sobre custodia de garantías, enviado a todas las direcciones regionales con fecha 15 de octubre de 2009, circular N° 163. Además, indica que el nivel central se encuentra implementando un sistema de control de garantías a nivel nacional, que estará operativo dentro del primer semestre del presente año, permitiéndoles tener un sistema estandarizado en línea y con un mayor control respecto de la custodia de esos documentos.

Sobre lo anterior, si bien se verificó la existencia del procedimiento, éste señalaba aspectos generales que no cubrían las observaciones establecidas en la fiscalización, por cuanto no especificaba las formalidades para recepcionar los documentos de parte de los encargados de programas, la cobertura del registro para poder efectuar controles y un formato del documento para la devolución de las cauciones, entre otras.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada sobre la materia, debiendo ese Servicio efectuar los ajustes necesarios al procedimiento, con el objeto de establecer un debido control y custodia de las cauciones.

b) Falta de resguardo de las cauciones.

El SENCE Región de Coquimbo, no dispone de mobiliario apropiado para resguardar documentos valorados de esta naturaleza. Se estableció que el Encargado de Adquisiciones Regional, mantiene las garantías en un mueble móvil que, no obstante de poseer llave, no reúne las condiciones para un recaudo seguro de estos documentos.

Sobre el particular, este organismo informa que según la providencia N° 252-2012, de 10 de abril de 2012, enviada por el Encargado Unidad de Administración del nivel central se aprobó la compra de dos cajas fuertes para la Dirección Regional de Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En lo referente a este punto, si bien la medida adoptada para regularizar la situación detectada se considera pertinente, la observación formulada se mantiene mientras no se constate que las cajas fuertes se encuentran operativas en la Dirección Regional de Coquimbo y permiten el debido resguardo de las cauciones tomadas a favor de ese Servicio, situación que será verificada en visita de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

c) Cuentas de orden no habilitadas en el Sigfe.

No se registran contablemente las garantías tomadas a favor del Servicio, con ocasión de los distintos procesos de adquisiciones que desarrolla.

Sobre el particular y de conformidad con el Título Primero, Normativa General, Materia: Registros de Responsabilidades o Derechos Eventuales, del oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Considerando las limitaciones del Sigfe, corresponde que ese Servicio disponga de registros auxiliares extracontables estándares a nivel nacional, que den cuenta de las responsabilidades o derechos eventuales que le caben al SENCE sobre la materia.

En su respuesta, el SENCE regional informa que el sistema de contabilidad utilizado por ellos es el Sigfe, el cual dentro de su plan de cuentas no tiene incorporado una cuenta para registrar los valores asociados a estos documentos. No obstante, mencionan que a nivel central se encuentran implementando un sistema único de control nacional de las garantías.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos entregados por el SENCE regional no permiten desvirtuar lo observado, debido a que dicha limitación de Sigfe es conocida por este Organismo de Control y en virtud de ello es que las normativas que modificaron el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, indican que se debe habilitar registros extracontables de las cauciones (Aplica criterio contenido en la normativa contable N° 60.408, de 2006 de la Contraloría General de la República).

2.3.- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

El artículo 3° del reglamento de la ley de compras públicas señala que: "Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y al reglamento", lo que no ocurre en la especie para las adquisiciones de servicios N°s 45-83-LP11 y 45-2809-SE11 examinadas (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.584, de 2010 de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que en agosto de 2010, la Dirección de ChileCompra, emitió la Guía Rápida de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, en la que se indica que este documento tiene carácter obligatorio, siendo requisito para poder adjudicar una licitación. Éste debe adjuntarse durante la realización de la adjudicación y da cuenta de la disponibilidad de presupuesto que requiere el contrato entre las partes, en cada uno de los procesos de compra que se hagan a través de www.mercadopublico.cl.

Al respecto, en la adquisición N° 4710-11-LE11, si bien el SENCE publicó la respectiva certificación, acerca de la disponibilidad de recursos, ésta no señalaba el ítem presupuestario al que se imputaría, omitiendo, por tanto, la información necesaria para formarse un juicio sobre la materia

El Servicio señala en su respuesta, que han tomado las medidas de control para evitar que se omita el ítem presupuestario al que debe imputarse el gasto, sin embargo, no se adjunta la instrucción formal al respecto, por lo que corresponde mantener la observación originalmente formulada en el preinforme de auditoría.

2.4.- Del proceso de Contratación de Servicios de Capacitación.

Durante el año 2011, los procesos de contrataciones correspondientes a la Región de Coquimbo, se realizaron con cargo al subtítulo 24, ítem 01 "Transferencias Corrientes al Sector Privado". Gran parte de ellos se efectuaron a través de la plataforma de licitaciones de Mercado Público (convenio marco, licitaciones públicas y trato directo), en tanto que en otras se omitió ese procedimiento, tal como se demuestra en el presente cuadro.

DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)	%
Compras Directas 2011	284.719.850	
Compras Convenio Marco 2011	186.700.454	
Licitaciones 2011	1.151.451.150	
Total Adjudicado al 31.12.11 a través del Portal de Compras Públicas	1.622.871.454	90,9
Adquisiciones Fuera del Portal	162.910.000	9,1
Total de Adquisiciones 2011 SENCE Región de Coquimbo, según departamento de adquisiciones del nivel central.	1.785.781.454	100

En ese contexto, para efectos de la presente revisión se consideraron en la muestra tres procesos de adquisiciones de servicios publicados a través del portal de la Dirección de Compras Públicas, de conformidad al siguiente detalle:

SUBTÍTULO	LÍNEAS PROGRAMÁTICAS DE CAPACITACIÓN	ID (MERCADO PÚBLICO)	COMPROMISO SIGFE AL 31-12-11 (\$)	COMPRAS EN EL PORTAL SEGÚN DEPARTAMENTO. ADQUISICIONES (\$)	MUESTRA (\$)
24.01.003	Pec-Pes-Cat-08 (Portuarios)	45-2809-SE11	1.800.000	1.500.000	1.800.000
	Intermediación Laboral Operación (OMIL)	4710-11-LE11	0	0	4.900.000
24.01.011	Oficios Mayores de 50 Años	45-83-LP11	306.499.900	193.599.900	61.750.000
	Totales		308.299.900	195.099.900	68.450.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Es del caso señalar, que la Dirección Regional del SENCE, no tiene participación en la gestión del Sigfe, acción que está radicada en el nivel central del Servicio, razón por la que toda la documentación sustentante de este tipo de gastos, es remitida en original al Departamento de Administración y Finanzas del nivel central, procedimiento que no permite revisar a nivel regional la documentación que respalda los pagos a los proveedores de los servicios contratados.

Por lo tanto, el examen consideró esencialmente la revisión de los antecedentes publicados para cada caso, en el portal del Mercado Público y la documentación administrativa generada a nivel regional.

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

- a - Licitación Pública N° 45-83-LP11, "Programa de Capacitación en Oficios Línea Mayores de 50 años".

Al respecto, conviene señalar que el objetivo de este programa era generar competencias laborales en personas desempleadas, con el propósito de fomentar su inserción laboral y aumentar sus condiciones de empleabilidad, orientado especialmente a hombres entre 50 y 65 años y mujeres entre de 50 y 60 años de edad.

En concordancia con lo anterior, en el nivel central del SENCE, mediante resolución exenta N° 6.177, de 21 de julio de 2011, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes que regularon la licitación de 106 cursos para todo el país, denominado "Programa de Capacitación en Oficios Línea Mayores de 50 años", la cual se adjudicaría de forma múltiple.

Luego, en la resolución exenta N° 6.856, de 2 de agosto de 2011, se modificó el punto 9 de las bases administrativas sobre "naturaleza y monto de la garantía", al cambiar las fechas asociadas, corregir errores en la denominación del programa llamado a licitación, entre otros.

Seguidamente, se emitió la resolución N° 7.036, de 8 de agosto de 2011, la que indicaba que el sistema informático contenido en www.sence.cl, necesario para presentar las propuestas, había tenido problemas técnicos en su disponibilidad, indicando como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el 12 de agosto de 2011.

Asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2011, se emitió la resolución N° 8.735, designando los miembros de la comisión evaluadora de las propuestas presentadas.

A través de la resolución N° 9.801, de 14 de octubre de 2011, se procedió a adjudicar 22 de los 106 cursos propuestos, por un monto total de \$246.928.650, oportunidad en que la Región de Coquimbo resultó favorecida en un número de 5, de los 18 propuestos, por un monto total de \$61.750.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Finalmente, mediante la resolución exenta N° 10.604, de 14 de noviembre de 2011, se rectificó esta última resolución, señalando que se habían encontrado errores en el proceso de adjudicación, generando cambios de estado y relatores, que no afectaron a los organismos técnicos de capacitación adjudicados inicialmente, aceptándose la propuesta de 24 cursos, para el ámbito nacional, por un total de \$ 231.415.750, sin que ninguno de éstos correspondiera a esta región.

Del estudio del proceso licitatorio efectuado por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Nacional del SENCE, se establecieron las observaciones que se indican a continuación:

1) Proceso de adquisición de los cursos de capacitación.

- Exigencias excesivas.

El SENCE requirió como requisito para participar en el proceso de licitación, en el punto 4 de la ficha publicada en el portal www.mercadopublico.cl, que los proponentes estuviesen inscritos en el registro nacional que consigna el artículo 19 de la ley N° 19.518, y su reglamento contenido en el decreto N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, contraviniendo lo señalado en el artículo 4° de la ley N° 19.886, siendo improcedente la estipulación de otras que no tengan origen legal (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 41.104, de 2007; 19.534 y 28.867, de 2008 de la Contraloría General de la República).

De acuerdo a lo señalado por el Servicio, en todos los procesos de compra de cursos de capacitación del SENCE, es fundamental que los OTEC se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en la ley N° 19.518 y su reglamento. Tal registro tendrá como objetivo "Registrar los organismos habilitados para ejecutar las acciones de capacitación contempladas en esta ley"

Además, indican que el proceso de compra de cursos está regulado por la ley N° 19.518, su reglamento contenido en el decreto N° 98, de 1997 y además por la ley N° 19.886, las que según señalan se complementan y no se contradicen en los requisitos estipulados para ejercer la compra.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, no permiten levantar la observación, debido a que en la emisión de las bases no se deben exigir inscripciones que impidan la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursales, sin perjuicio, que éstos pueden ser requeridos para la suscripción del contrato definitivo, según lo señalado en el inciso séptimo del artículo 16 de la ley N° 19.886 y consagrado además en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Los Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC, no cumplen requisitos

De acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de las bases administrativas, uno de los requisitos para participar en la licitación era "Encontrarse inscrito, al momento de la adjudicación, en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos, como lo establece la ley N° 19.862 y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda". Al respecto, se determinó que el OTEC Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada, que se adjudicó 4 de los 5 cursos publicados en el portal para la Región de Coquimbo, y que suscribió contrato por un total de \$ 49.765.000, no cumplía con dicho requisito, ya que no se encontraba inscrito.

Lo expuesto precedentemente constituyó un incumplimiento de las bases, que debió implicar que su oferta no fuera considerada. Además, al establecerse en las bases explícitamente que: "Encontrarse inscritos al momento de la adjudicación, en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos del SENCE", el Servicio elevó a la categoría de esencial dicha exigencia, por lo que la empresa adjudicada debió ajustarse estrictamente a los requisitos exigidos (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.529, de 2000 y 74.050, de 2010 de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el SENCE Región de Coquimbo informa que al constatar la debilidad que generó el punto observado, incorporó el requerimiento en el Sistema de Control de Requisitos de Aprobación denominado "sábana", el que actualmente permite verificar con toda certeza que la totalidad de los OTEC, al momento de la adjudicación, cumplan con estar inscritos en el registro respectivo y con los demás requisitos que correspondan.

Sobre el particular, si bien la medida se evalúa pertinente, no es posible subsanar la observación mientras no se verifique por parte de este Organismo de Control su efectiva aplicación.

- Adjudicación parcial de la licitación

Como se mencionó anteriormente, la licitación comprendió 106 cursos, de los cuales mediante resolución exenta N° 9.801 se adjudicaron 22, mientras que la resolución exenta N° 10.604, adjudicó 24, en tanto que se declararon inadmisibles las propuestas de 44 de ellos y quedaron desiertos 16.

Lo anterior implicó que el proceso licitatorio adjudicó a nivel nacional el 43,40% de la propuesta, mientras tanto en la Región de Coquimbo ello representó un 27,78% de los cursos, información que se detalla en el siguiente cuadro:

TOTAL DE CURSOS NACIONAL	TOTAL DE CURSOS COQUIMBO	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN DE CURSOS			
		FECHA	NÚMERO	ADJUDICADOS NACIONAL	ADJUDICADOS COQUIMBO
106	18	14-10-2011	9 801	22	5
		14-11-2011	10 604	24	0
106	18	Total de cursos		46	5
		Porcentaje		43,40%	27,78%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Adquisición indebida por trato directo.

El SENCE procedió a contratar por un total de \$ 273.989.900, 22 de los cursos no adjudicados, de un total de 60, a través de trato directo bajo el argumento prescrito en el artículo 10, N° 7, letra l) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que "habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o servicios no se recibieron ofertas o éstas resultarían inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"

Cabe señalar, que el mencionado reglamento establece en el artículo 10, N° 1, que "si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa".

Por su parte, el numeral 7 del mismo artículo, indica que cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, entre otras, cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultarían inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

Al respecto, esta justificación no resulta atendible, por no haberse respetado el orden establecido para contratar, estipulado en la ley de compras públicas. Por lo demás, el SENCE, procedió mediante la resolución exenta N° 12.609, a adjudicar los cursos en comento, a fines de 2011, esto es, el 26 de diciembre, 42 días después de la última resolución de adjudicación, sin haber agotado los procedimientos de excepción previos al proceso del trato directo.

En resumen, para la Región de Coquimbo, del llamado a licitación pública N° 45-83-LP11, se adjudicó aproximadamente un 27% de los cursos a través de esa modalidad, y sobre el 72%, a través de trato directo, lo cual vulnera el espíritu del legislador, definido en la normativa de compras públicas.

Al respecto, el Servicio menciona que una licitación pública puede referirse a distintos productos o servicios, pudiendo existir en una misma licitación productos 1) adjudicados, 2) desiertos o 3) con ofertas que han sido declaradas inadmisibles.

En el caso de los cursos declarados desiertos por no existir ofertas a su respecto, la aplicación de las causales para acudir a trato directo contempladas en el reglamento presenta cierta dificultad en su aplicación. En efecto, de no existir alguna condición especial, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10, esto es proceder con un proceso de licitación privada con posterioridad de la licitación pública desierta. No obstante lo referido, por una costumbre de ese Servicio, al proceso descrito, se le denominó "compra directa".

A mayor abundamiento, se indica que los procedimientos de invitación, evaluación y adjudicación que se llevaron a cabo para estos casos, fueron ajustados a una licitación privada, en el cual se solicitó a las regiones proponer al menos tres OTEC a invitar a presentar ofertas, recepcionar las ofertas, evaluarlas y adjudicar las mismas. Todo este proceso se efectuó con los mismos parámetros de evaluación y requerimientos que los indicados en las bases de licitación iniciales que dieron origen a estos cursos desiertos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En cuanto a las ofertas que han sido declaradas inadmisibles, la aplicación del numeral 1 del artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, no resulta procedente, toda vez que en él se contempla el caso que no existieren interesados, situación que no ocurre cuando se declaran inadmisibles las propuestas presentadas en una licitación. En este contexto, el Servicio estimó que resultaba aplicable lo dispuesto en la letra l) del numeral 7 del artículo 10 del mencionado decreto, dado que la contratación es indispensable para el organismo, toda vez que está enmarcada en su función propia y responde al mandato que el legislador le ha impuesto.

En el caso de los cursos declarados inadmisibles, la Unidad de Compras invitó al OTEC que llegó más avanzado en el proceso de evaluación de la licitación pública correspondiente y se evaluó de la misma manera que disponían dichas bases, corrigiendo claramente el aspecto que provocó su declaración de inadmisibilidad.

Finalmente, estiman que no han vulnerado el espíritu del legislador, manifestado a través de los principios que regulan la contratación pública, entre otros, los principios de libre concurrencia de los oferentes, estricta sujeción a las bases de licitación e igualdad de los oferentes. Lo anterior, teniendo en consideración que en la contratación del 72% de los cursos correspondientes a la Región de Coquimbo mediante contratación directa, se llevó a cabo respetando dichos principios, para lo cual se hizo la distinción entre las ofertas declaradas inadmisibles y cursos a cuyo respecto no hubo ofertas.

Además, agrega el Servicio que en atención a los argumentos esgrimidos, se le solicita a este Órgano Contralor desestimar esa observación, ya que ha existido una actuación de ese Servicio apegada a los principios de juridicidad y de razonabilidad, por cuanto se ha ajustado a la normativa que regula los procesos de compras y ha dado fundamento razonable para contratar a los organismos técnicos de capacitación ejecutores de los cursos correspondientes.

Respecto a lo informado por el Servicio en relación a los cursos declarados desiertos, no resulta suficiente para dar por superada la observación, por cuanto la resolución de adjudicación no hace referencia al artículo 10, N° 1 del decreto 250. Tampoco adjuntó los antecedentes que respaldaron el procedimiento descrito en la respuesta.

Por otra parte, en lo que dice alusión a las ofertas declaradas inadmisibles y la resolución exenta N° 12.609, de 2011, si bien dicho acto administrativo enuncia que la decisión de recurrir al trato directo se fundó en el artículo 10, N° 7, letra l), del reglamento N° 250, resulta claro, a la luz de la jurisprudencia administrativa sobre la materia, que no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la causal que la fundamenta ni la buena impresión que se haya formado el Servicio contratante respecto de la o las empresas favorecidas, ya que, atendido el carácter excepcional del trato directo, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende utilizar, razones que no aparecen suficientemente justificadas en la situación en análisis (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.564, de 2011 y 9.730, de 2012 de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Curso adjudicado a dos OTEC.

De los 13 cursos para la Región de Coquimbo, adjudicados por Trato Directo a través de la resolución N° 12.609, de 26 de diciembre de 2011, se benefició a dos organismos técnicos distintos, a saber RUT 77.644 220-8 y 77.734 640-7 por \$ 13 050 000 y \$ 11 950.000, respectivamente, para dictar en la comuna de Monte Patria el curso "Albañilería en Obra Gruesa", código M5 - 4 - 44 - 3, situación del todo improcedente de acuerdo a los requerimientos establecidos en el llamado a licitación original.

En su respuesta, el Servicio, específicamente la Unidad de Compras reconoce el error administrativo, ratificando lo detectado por la Contraloría Regional y procediendo a dejar sin efecto la adjudicación del curso M5-4-44-3 "Albañilería en Obra Gruesa" comuna de Monte Patria, según resolución N° 3.358, de 5 de abril de 2012, documento anexado a la respuesta.

La medida adoptada por la entidad permite subsanar la observación. Sin perjuicio de lo anterior esa entidad deberá arbitrar las acciones correspondientes para fortalecer su sistema de control, a objeto de evitar en lo sucesivo hechos como el indicado precedentemente.

- Requisitos adicionales a los establecidos en la Ley de Compras Públicas

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo requirió a los oferentes, que se aluden en el punto 9 de las bases administrativas, que las etapas "administrativa" y "carga de propuesta en forma", fueran presentadas tanto en la página web www.mercadopublico.cl como en www.sence.cl. Lo anterior, contraviene lo estipulado en el artículo 18 de la ley N° 19 886 y en el artículo 30 del reglamento, que indican que las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes, y recibidas por la entidad licitante, a través del sistema de información del sistema de compras públicas con excepción de los casos del artículo 62, lo que no ocurre en la especie.

El SENCE responde que si bien pudieran parecer como requisitos adicionales, en realidad, es un procedimiento que se ha establecido para hacer más eficiente los procesos de evaluación que lleva a cabo este Servicio. Indican que el requisito de ingresar la oferta a través de los portales que dispone el SENCE ocurre desde el año 1998, y que durante el 2011 lo realizado fue perfeccionar y unificar el sistema para todas las compras realizadas por este Servicio.

Asimismo, mencionan que han modernizado su gestión de recepción de las propuestas con el fin de facilitar la presentación de las mismas, evitando minimizar la entrega de documentación física, para esto han implementado a través de su página web www.sence.cl la presentación de las ofertas, las cuales deben ser publicadas en el portal www.mercadopublico.cl. La página cuenta con todos los formatos que cumplen con la entrega de las propuestas en forma automática y con todos los requisitos solicitados para la evaluación de lo señalado en las bases técnicas. Una vez que los OTEC completan el ingreso de información al portal www.sence.cl estarán obligados a bajarlos vía formato pdf y adjuntarlo en el portal de mercado público www.mercopublico.cl, lo cual, según señalan, les ha permitido reducir la gran cantidad de documentación que en el pasado se solicitaba en los procesos de licitación, así como a la eficiencia en los procesos de evaluación técnica de las propuestas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En definitiva indican que el ingreso a la página del SENCE, no corresponde a un requisito adicional, sino que muy por el contrario equivale a una herramienta que permite facilitar el proceso para los oferentes

Considerados los argumentos expuestos por el Servicio en su respuesta, se mantiene la observación formulada, toda vez que, además de lo indicado por esta Contraloría Regional, esa entidad utiliza el portal de compras públicas en forma subsidiaria al solicitar a los oferentes que luego de presentada la oferta en el portal institucional, deben subir los antecedentes en formato pdf a la página del mercado público.

En relación a lo señalado por el Servicio, a que tal exigencia no corresponde a un requisito adicional, corresponde indicar que dado que dicho requerimiento se establece en las bases del concurso, obliga al oferente a presentar en los portales de ambas instituciones la propuesta, situación que contraviene lo establecido en los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y los artículos 21, 58 y 60 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, por cuanto los sistemas electrónicos y digitales, así como los formularios de bases que al efecto establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, constituyen los medios oficiales de comunicación entre cada entidad licitante y los oferentes (Aplica criterio contenido en dictamen N° 54.124, de 2010 de la Contraloría General de la República).

- Propuesta adjudicada extemporáneamente.

De conformidad con los plazos informados inicialmente en el portal de compras del Estado, la propuesta se publicó el 21 de julio de 2011, debiendo ser adjudicada el 9 de septiembre de ese año. Sin embargo, esa data fue aplazada en cuatro aclaratorias publicadas en el portal que retrasaron la fecha indicada en 35 días adicionales, hasta el día 14 de octubre del año en comento, sin que exista fundamento de ello entre los antecedentes formales subidos al portal (Aplica criterio contenido en dictamen N° 68.588, de 2010 de la Contraloría General).

En su respuesta, el SENCE indicó que en las bases administrativas contenidas en el portal, el punto 10 "Requerimientos Técnicos y Otras Cláusulas", apartado "Plazo de adjudicación y celebración de los contratos" establecía lo siguiente: "El SENCE dispondrá del plazo de 30 días corridos, contados desde el cierre de la recepción de ofertas, para adjudicar los OTEC que ejecutarán los cursos (...) Con todo el SENCE se reserva la facultad de ampliar dicho plazo".

Adicionalmente en todas las aclaratorias especificaban el fundamento por el cual postergaban la adjudicación...."Volumen de ofertas recibidas impidió que las mismas se evalúen en el plazo señalado".

En relación al punto anterior, se advierte que las aclaratorias deben ser sancionadas e indicadas explícitamente mediante resolución fundada totalmente tramitada, por constituir modificaciones a las bases que rigen la licitación, situación que no ocurrió en la especie y que vulnera lo establecido en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que estipula que las decisiones deben expresarse en el correspondiente acto administrativo, adoptando la forma de decreto o resolución y emitirse por la autoridad competente, entendiendo por tal acto la decisión formal que emita un órgano de la Administración, en la cual se contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Errores en la información presentada.

La resolución N° 10.604, que rectificó y adjudicó otros cursos a los establecidos en la resolución N° 9.801, ambas del 2011, se funda en que la Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos del nivel central, hubiere encontrado errores en el proceso, lo que debió generar sólo cambios de estado y de relatores, manteniendo los organismos técnicos de capacitación adjudicados inicialmente, otorgando nuevos cursos. No obstante, en esta nueva adjudicación se incluye un nuevo OTEC, que responde al RUT N° 78.620.530-1

Así también, se constató que la resolución N° 10.604 presenta inconsistencias en los montos adjudicados a los OTEC, que alcanzan a un valor total de \$ 4.000.000, que se descomponen en la siguiente tabla.

RUT OTEC	MONTO ADJUDICADO (\$)	MONTO RECALCULADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
76.591.770-0	7.275.000	7.275.000	0
77.268.990-k	11.740.000	11.740.000	0
77.572.410-2	96.630.000	96.630.000	0
78.270.220-3	12.465.000	12.065.000	-400.000
78.620.530-1	17.743.750	17.343.750	-400.000
79.960.640-2	85.562.000	82.362.000	-3.200.000
TOTALES	231.415.750	227.415.750	-4.000.000

Con respecto a lo anterior, el Servicio señala que no existen inconsistencias en los valores antes señalados como "Montos Adjudicados", valores que son los exactos indicados en la resolución N° 10.604.

De acuerdo con la tabla adjunta los RUT N° 78.270.220-3, 78.620.530-1 y 79.960.640-2 que presentarían las discrepancias observadas fueron correctamente valorizados, según:

El Valor Total de Adjudicación por cada RUT - Curso, se compone de la suma de 1 + 2 + 3, siendo:

- 1.- Valor Curso = cupos solicitados SENCE x valor por persona ofertado por el OTEC.
- 2.- Valor Practica Laboral = cupos práctica solicitados SENCE x \$ 40.000 por persona SENCE
- 3.- Valor Subsidios = alimentación SENCE + movilización SENCE según cupos y días.

RUT OTEC	CÓDIGO	REGION	CUPOS CURSO	VALOR PP	1. VALOR CURSO	CUPOS PRÁCTICA/ASIST TÉCNICA	2. VALOR PRÁCTICA LABORAL (40MS X CUPOS PRÁCTICA SOLICITADOS)	3. VALOR SUBSIDIOS	TOTAL ADJUDICADO = 1+2+3
78270220-3	MS-6-13-12	Magallanes	20	\$ 462.000	\$ 9.240.000	12	\$ 480.000	\$ 2.400.000	\$ 12.162.000
79960640-2	MS-7-79-12	Magallanes	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-7-12-12	Magallanes	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-7-66-12	Magallanes	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-8-62-12	Bio Bio	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-8-13-12	Bio Bio	15	\$ 533.000	\$ 7.995.000	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.795.000
79960640-2	MS-8-51-12	Bio Bio	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-8-45-12	Bio Bio	15	\$ 533.500	\$ 8.002.500	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 10.802.500
79960640-2	MS-8-7-12	Bio Bio	15	\$ 478.800	\$ 7.182.000	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 9.982.000
78620530-1	MS-7-73-15	Magallanes	15	\$ 457.000	\$ 6.855.000	10	\$ 400.000	\$ 2.400.000	\$ 9.655.000
78620530-1	MS-7-7-15	Magallanes	15	\$ 454.750	\$ 6.821.250	0	\$	\$ 1.275.000	\$ 8.096.250
									\$ 17.743.750



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por lo tanto y dadas las explicaciones anteriores, el SENCE solicita desestimar las observaciones respectivas

De acuerdo al detalle de los cálculos entregado por la entidad se levanta la observación, por cuanto las diferencias detectadas en el preinforme de la presente auditoría corresponden al valor total de las prácticas, columna que no fue informada en la resolución exenta N° 10.604, de 2011.

Ahora bien, en cuanto a que la citada resolución incluye una OTEC no adjudicada en la resolución N° 9.801, de 2011, el Servicio no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación. Al respecto es preciso indicar que el organismo incorporado por este acto, fue desestimado en la fase de evaluación de las propuestas, en particular, en la etapa económica.

- Diferencias en acta de adjudicación generada por el portal.

El acta de adjudicación emitida por el portal www.mercadopublico.cl, asigna a 17 OTECs la suma de \$ 414.078.650, sin embargo, esta cifra no coincide con lo señalado en las resoluciones adjudicatorias publicadas en el citado portal N° 9.801 por \$ 246.928.650 y N° 10.604 por \$ 231.415.750, las cuales suman en total \$ 478.344. 400.

Según lo señalado por el servicio, los OTEC en la oferta económica ingresan un valor referencial en el total, ya que el detalle de cada oferta puede tener "n" cursos, los cuales no necesariamente pueden ser seleccionados en su totalidad, es por eso que el valor del acta no implica que vaya a ser igual a las resoluciones adjudicatorias.

Dada la argumentación del Servicio, se da por superada la observación, habida consideración que se explica la diferencia entre las actas del mercado público, que no desagrega a nivel de curso y el acta de adjudicación del servicio, que pormenoriza los cursos y montos adjudicados a cada uno de los OTEC

- Resolución publicada en el portal no corresponde a licitación.

Se comprobó que en los anexos ingresados al portal www.mercadopublico.cl asociados al proceso N° 45-83-LP11, se subió la resolución exenta N° 12.833, de 30 de diciembre de 2011, que trata sobre la rectificación a una aprobación de trato directo para "Programa de capacitación en oficios línea jóvenes", acto administrativo que no se relaciona con esta adquisición.

De acuerdo a lo indicado por el SENCE, la Unidad de Compras detectó el error administrativo señalado, pero dado que Mercado Publico no permite eliminar un archivo una vez publicado, no fue posible corregir oportunamente el error, por lo que para evitar nuevas inconsistencias, la citada unidad indica que ha establecido mayores controles en la publicación de los documentos.

Sobre lo anterior, se consideran pertinentes las acciones propuestas por el SENCE, sin embargo, la observación se mantiene mientras este Organismo de Control no verifique la efectividad de éstas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Según el listado de documentos anexos al N° 45-83-LP11 subidos al portal www.mercadopublico.cl por el SENCE, se encontraba el archivo denominado "RX_9801_adjudicacion_mayores.pdf" el que indicaba que contenía el certificado de disponibilidad presupuestaria, no obstante que éste no se agregó, adjuntando en su lugar la resolución N° 9.801, que en su parte final registraba la refrendación presupuestaria de la mencionada licitación. Dicha situación vulnera lo estipulado en el artículo 3° del reglamento de la ley de compras públicas y la Guía Rápida "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", emitida en agosto de 2010 por la Dirección de ChileCompra.

En su respuesta el Servicio señala en lo que respecta a la emisión del certificado de disponibilidad que utiliza la modalidad de refrendación para dar una mayor celeridad al proceso, el procedimiento utilizado cumple con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos tal como lo menciona el instructivo elaborado por la Dirección de Compras.

Lo señalado por el SENCE no permite levantar la observación, por cuanto no cumple con la formalidad exigida por la Dirección de Compras en el citado instructivo, situación que debe ser subsanada en lo sucesivo.

- Bases no expresan la unidad en que debe emitirse la garantía de fiel cumplimiento.

Las bases administrativas no señalan si la garantía de fiel cumplimiento se expresará en pesos chilenos, en otra moneda, o en unidades de fomento, lo cual no se aviene con el artículo 68, del ya citado decreto N° 250, de 2004, el que establece dicha exigencia (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.762, de 2008 de la Contraloría General de la República).

Según lo informado por el SENCE, en las bases administrativas ítem oferta económica, se solicita indicar el valor en pesos chilenos de la propuesta, con este requisito se subentiende que al momento de requerir la garantía de fiel cumplimiento de la oferta, ésta se realizará en la misma unidad. Sin embargo, se indica además, que actualmente las bases de licitación incorporan expresamente el tipo de moneda.

Lo mencionado por el Servicio en su respuesta no resulta atendible, debido a que no corresponde subentender que la unidad monetaria en que se manifiesta la oferta económica corresponderá a aquella en que debe expresarse la caución en comento. No obstante la premisa planteada por ese Servicio, la licitación objeto de estudio fue estipulada en pesos chilenos y las garantías en unidad de fomento.

Por lo demás, el reglamento de la ley de compras públicas, mencionado precedentemente, indica explícitamente que debe establecerse en las bases, entre otros, si la garantía se expresará en pesos chilenos u otra moneda o unidad de monetaria. Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada y en una futura fiscalización por parte de la Unidad de Seguimientos de este Organismo Contralor se evaluará el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre la materia por parte del SENCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2) Contratos Derivados de la Adquisición de los Cursos de Capacitación.

De los cinco cursos adjudicados para la Región de Coquimbo, derivados de la licitación pública N° 45-83-LP11, se emitieron dos contratos el día 26 de octubre de 2011, uno con el OTEC Programas de Capacitación para el Desarrollo Humano Limitada, Prodesh Ltda., por un total de \$ 49.675.000, correspondiente a cuatro cursos, y el otro con Centro de Gestión y Capacitación del Limarí Limitada, Cegecap Ltda., por \$ 12.075.000 equivalente a un curso de capacitación. Los contratos fueron sancionados mediante las resoluciones exentas N°s 1.822 y 1.823, ambas de 27 de octubre del citado año.

Del examen practicado y los antecedentes complementarios se determinaron las siguientes situaciones:

Retraso en inicio de cursos.

En ambos contratos se señala, en el numeral octavo, "Que el OTEC deberá finalizar la ejecución de los cursos adjudicados, dentro de cinco meses contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato", sin embargo a la fecha de la fiscalización habían transcurrido aproximadamente tres meses y los cursos aún no comenzaban a ejecutarse.

El Servicio indica en su respuesta que efectivamente a la fecha de la fiscalización aún no se había iniciado ninguno de los cinco cursos adjudicados.

Además, se agrega que la licitación del programa era por 18 cursos para la región, de los cuales sólo se adjudicaron cinco. Por ello, tanto la Dirección Nacional como la Dirección Regional consideraron pertinente esperar la adjudicación de la totalidad de los cursos del programa, lo cual se logró parcialmente, con la adjudicación de 17 cursos a fines de diciembre de 2011.

Asimismo, mencionan que es un hecho que los meses de enero y febrero son los menos indicados del año para la iniciación de actividades de capacitación, y mayor aún es la dificultad si los cursos tienen como destinatarios a las personas cesantes o que buscan trabajo por primera vez, como son los de estos programas, ya que ellos aprovechan las oportunidades que les brinda la época estival, para generar ingresos en distintas actividades de temporada, como turísticas, agrícolas, etc.

Finalmente, señalan que tanto a nivel nacional como regional, tomaron la decisión de postergar los inicios para los meses de marzo/abril. Actualmente, se encuentran en la etapa de postulación e inscripción de los beneficiarios, periodo que dura un mes y que comenzó el 9 de marzo a través de la página del Servicio.

El Servicio además adjunta a su respuesta modificación de contrato con el OTEC Prodesh Ltda, de 30 de marzo de 2012 en que amplía el plazo establecido en la cláusula octava, hasta el 27 de mayo del presente año. Dado lo anterior se levanta la observación para este contrato. En contrario, se mantiene respecto de los procedimientos arbitrados en caso de cambios y en particular por el contrato Cegecap Ltda., toda vez que no existe acto formal donde la autoridad manifieste la extensión del periodo de ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Garantía con menor vigencia que la exigida en las bases.

En la resolución exenta N° 6.856, de 2 de agosto de 2011, que modificó el punto 9 de las bases administrativas, sobre la garantía por fiel cumplimiento de contrato, se indicó que esta caución debería tener una vigencia que cubriera íntegramente el contrato y que excediera en 70 días hábiles contados desde el término de éste. De acuerdo con los antecedentes analizados el OTEC Prodesh Ltda., entregó una póliza de seguros de garantía con vigencia hasta el 26 de marzo de 2012, sin embargo dicho plazo corresponde al término del contrato de 5 meses estipulado en el numeral octavo del contrato, sin considerar los 70 días hábiles exigidos en las bases administrativas.

En su respuesta el SENCE señala que debido a que los cursos no se iniciaron en la fecha estipulada, deberán modificar todos los convenios. No obstante, éste en especial porque la fecha no correspondía y por lo tanto, solicitaron al OTEC modificar el convenio y ampliar la vigencia de la póliza de garantía, adjuntando tales documentos.

De acuerdo a lo expresado por el Servicio y su debida acreditación, se levanta la observación, ya que el SENCE realizó la modificación del convenio con Prodesh Ltda., el día 30 de marzo de 2012, misma fecha en que fue sancionado a través del acto administrativo N° 589, además, con fecha 21 de marzo endosa la prórroga de la póliza de garantía extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del citado año. Aun cuando dicha información no se encuentra publicada en el portal www.mercadopublico.cl como señalaba la resolución exenta N° 589, de 2012.

- Garantías de fiel cumplimiento con información insuficiente.

El OTEC Cegecap Ltda., presentó una póliza de garantía por 56 UF, sin que se aporte información que permita concluir que corresponde al 10% establecido en las bases administrativas.

Similar situación ocurre con el OTEC Prodesh Ltda., el que presenta una póliza de seguros de garantía por 232,5 UF informada en el numeral décimo del contrato equivalente a \$ 4.967.500. Sin embargo, la póliza no señala los cursos que garantiza. Asimismo, la garantía no estableció la UF utilizada, y de su recálculo, se obtiene una unidad de fomento que no coincide con ninguno de los valores publicados para dicha unidad monetaria durante el año 2011, lo que no permite validar que el monto tomado corresponda al 10% exigido en las bases administrativas.

Según lo informado por el SENCE, el punto N° 9 de las bases administrativas, señalaba que el monto de la garantía debía ser el 10% del total adjudicado.

Para el caso del OTEC Cegecap Ltda., mencionan que se adjudicó un monto total de \$ 12.075.000, por lo que el 10% correspondiente a \$ 1.207.500 - El valor de la UF al 21 de octubre de 2011, día de inicio de la vigencia de la póliza, fue de \$ 22.068,45 por lo tanto, el valor de la póliza correspondió a 54,72 UF (1.207.500/22.068,45). La compañía de seguros determinó sobre garantizar riesgos del periodo de cobertura, por lo que extendió dicha póliza por el valor de 56 UF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el OTEC Prodesh Ltda. se adjudicó un monto total de \$ 49.675.000; y el 10% ascendió a \$ 4.967.500. De acuerdo al valor de la UF al 26 de octubre de 2011, día de inicio de la vigencia de la póliza, fue de \$ 22.032,97, por lo tanto, el monto total de ésta correspondía 225,46 UF. Sin embargo se emitió por 232,5 UF considerando las mismas razones indicadas en el caso anterior.

Respecto a que las pólizas no señalaron los cursos que garantizaban, el aludido punto N° 9, mencionaba textualmente: "la caución o garantía deberá ser tomada y consignar la siguiente leyenda: "Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa Capacitación en Oficios, Línea Mayores de 50 años", leyenda que se consignó en las garantías recibidas, sin que deban individualizarse cada uno de los cursos adjudicados.

De acuerdo a los argumentos y explicaciones esgrimidas por el SENCE se levanta la observación.

- Ausencia de publicación de los contratos en el portal.

Las resoluciones exentas N°s 1.822 y 1.823, de 27 de octubre de 2011, que aprueban los contratos de SENCE con Prodesh Ltda. y Cegecap Ltda. respectivamente, estipulan que las adjudicaciones deben notificarse mediante su publicación en el portal de internet www.mercadopublico.cl, lo que en la especie no ocurrió.

El Servicio responde, que existe un manual de procedimientos establecido en el sistema de gestión de calidad, para el procedimiento de adquisiciones a nivel nacional y regional, éste está enfocado en la adquisición de bienes y servicios generales del subtitulo presupuestario 22 y no hace referencia a que dicho procedimiento deba realizarse para el ítem del subtitulo 24, hecho por el cual no se publicaron los contratos.

Debido a lo anterior, mencionan que modificarán el manual de procedimientos con el fin de establecer las acciones y responsables para cada etapa del proceso y así solucionar este error.

Si bien se consideran pertinentes las acciones que implementará el SENCE, se mantiene la observación formulada, primeramente porque el número 3 de los resuelvo de cada una de las resoluciones, establece que la notificación de la adjudicación será mediante su publicación en el citado portal de compras públicas, lo que la hace exigible. Seguidamente, corresponde indicar que se verificará la medida rectificatoria propuesta en un próximo seguimiento por parte de este Organismo de Control.

- Cláusula señala línea de capacitación errada

En el contrato suscrito por el SENCE Región de Coquimbo con Cegecap Ltda., la cláusula segunda indica que se le encomienda a la OTEC, la ejecución de cursos de capacitación en el marco del Programa de Capacitación en Oficios Línea Jóvenes en la Región de Coquimbo, lo cual no corresponde, por cuanto estos contratos provienen de la licitación de Programa de Capacitación en oficios mayores de 50 años.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El Servicio reconoce que hubo un error de transcripción en el contrato que se corrigió con un anexo modificatorio, el cual fue adjuntado a la respuesta. De acuerdo a los antecedentes expuestos y acreditaciones se levanta la observación.

3.- Ejecución de los Cursos Adquiridos.

Al momento de la fiscalización, los cinco cursos adjudicados en dos contratos a los OTEC Prodesh Ltda. y Cegecap Ltda. no habían sido ejecutados, por lo que esta etapa no fue examinada por esta Contraloría Regional.

4.- Contabilización y Pago.

Cabe señalar que el proceso de contabilización y pago se realiza en el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del SENCE, pero como se mencionó anteriormente, al no estar ejecutados ni tramitados los cursos adjudicados, esta Contraloría Regional no se refiere al respecto.

b.- Licitación Pública N° 4/10-11-LE11, "Taller de Intermediación Laboral y Buenas Prácticas para Funcionarios de las OMIL-Región de Coquimbo"

Por resolución exenta N° 10.331, de 3 de noviembre de 2011, la Dirección Regional del SENCE Coquimbo llamó a licitación pública para la contratación de un taller de intermediación laboral y buenas prácticas, enfocado a funcionarios/as de las Oficinas Municipales de Información Laboral, OMIL.

De conformidad con los plazos informados en el portal de compras del Estado, la propuesta se publicó el 7 de noviembre de 2011, con una fecha estimada de adjudicación definida para el 2 de diciembre del mismo año. Suceso que se materializó, mediante resolución exenta N° 2.046, de 22 de noviembre de 2011, a favor del OTEC Instituto de Capacitación y Desarrollo Limitada, Incades Ltda., por un monto de \$ 4.700.000.

1) Proceso de Adquisición de los Cursos de Capacitación.

Este proceso licitatorio fue tramitado en conjunto entre la Dirección Regional de Coquimbo, el Departamento de Empleo y la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Nacional del SENCE, de su análisis se establecieron las siguientes observaciones:

- Exigencias adicionales a las establecidas en la ley de compras.

Al igual que en la adquisición anterior, el SENCE exigió como requisito para esta licitación que los participantes estuviesen inscritos en el registro nacional que consigna el artículo 19 de la ley N° 19.518, y su reglamento contenido en el decreto N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 4° de la ley N° 19.886, siendo improcedente la estipulación de otras exigencias que no tengan origen legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, el SENCE manifiesta que habitualmente realiza todo lo relativo a las acciones de capacitación con los organismos técnicos de capacitación, los cuales forman parte de su Registro Nacional de OTEC, los que presentan una alta especialización en el tema, toda vez que se les exige como requisito para ingresar, el tener como único objeto la prestación de servicios de capacitación y, además, constar con la norma NCh 2.728, lo que constituye una garantía de que se efectuará una prestación de servicios seria, eficiente y con muy buenos resultados para las personas que se capacitan.

No obstante lo anterior, la entidad señala que en lo sucesivo se atenderá a lo que en definitiva resuelva este Organismo Fiscalizador sobre la materia.

Sobre este acápite, se mantiene la observación, por las razones expresadas precedentemente, en el punto "Exigencias excesivas" de la licitación pública N° 45-83-P11.

- Incumplimiento de la acreditación de relatores.

Las bases administrativas estipulan, dentro del punto III, que: "El oferente deberá detallar los antecedentes tanto académicos como profesionales de todos los relatores que impartan algún módulo o contenido. Para acreditar la experiencia se debe adjuntar las fotocopias legalizadas de títulos y currículum vitae".

Para validar tal requisito, se solicitó al Encargado de Adquisiciones del nivel regional que entregara los antecedentes técnicos de la licitación, puesto que al momento de crear el llamado de la propuesta en el portal, éste da la opción de no hacerlas de público conocimiento, modalidad que fue elegida para este proceso licitatorio.

Del examen de los anexos técnicos que mantiene el SENCE sobre el OTEC adjudicado Incades Ltda., se comprobó que los currículos de los relatores era consistente con la documentación física de respaldo de la propuesta, no obstante, ninguno de éstos documentos se encontraba legalizado, misma situación que afectaba el certificado de título de la señora León Bulling.

La situación anterior contraviene el principio de estricta sujeción a las bases y su no cumplimiento debió implicar la devolución de la oferta en el acto de apertura o la no calificación de la experiencia de los relatores dentro de la propuesta. Además, al consignarse en las bases que "se debe adjuntar las fotocopias legalizadas", el SENCE elevó a la categoría de esencial dicha exigencia, por lo que la empresa adjudicada debió ajustarse estrictamente a los requisitos exigidos (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.529, de 2000 y 74.050, de 2010 de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, el Servicio indica que para evitar que dicha situación se vuelva a presentar, elaborarán un manual de procedimientos y responsables para las mencionadas tareas, además de la capacitación correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Este Organismo de Control considera pertinente la medida comprometida, en el sentido de establecer procedimientos formales que minimicen la posibilidad de irregularidades por medio de la elaboración de un manual, sin embargo se mantiene la observación mientras no se verifique su implementación, en una próxima visita de seguimiento que se realice a esa entidad.

- Información subida al portal extemporáneamente.

La resolución exenta N° 10.331, de 3 de noviembre de 2011, aprobó las bases administrativas de la licitación N° 4710-11-LE11, sin embargo ésta fue publicada en el portal con fecha 7 de noviembre del mismo año.

Asimismo, la resolución de adjudicación N° 2.046, de 22 de noviembre de 2011, aparece subida al portal con fecha 4 de enero de 2012, data correspondiente a la de adjudicación en el sistema de compras públicas.

En el numeral XI de las bases administrativas, se establece que desde la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación, a través del portal www.mercadopublico.cl, el adjudicatario tendrá un plazo de 10 días hábiles para suscribir el contrato de prestación de servicios. De acuerdo a lo anterior, la notificación se realizó en el portal el 4 de enero de 2012, según el historial de la licitación, no obstante, el contrato ya había sido suscrito con fecha 27 de diciembre de 2011.

Lo expuesto, contraviene lo determinado en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Servicio entrega la misma respuesta de la observación anterior, es decir, para evitar que esta situación se vuelva a presentar, se creará un manual de procedimientos y responsables para dichas tareas, además de la capacitación correspondiente.

De acuerdo a lo indicado por el Servicio, corresponde mantener la observación formulada mientras no se verifique que la extemporaneidad en la carga de los documentos al portal de mercado público ha sido resuelta.

- Imprecisiones en las bases administrativas

El párrafo final del numeral XI señala "El contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia máxima hasta el 30 de noviembre de 2011 o hasta la fecha que el SENCE estime si es que decide dar término de contrato adelantado", lo anterior refleja una inconsistencia puesto que el llamado a licitación se efectuó con fecha 3 de noviembre y la adjudicación se sancionó el día 22 del mismo mes.

El Servicio ratifica la situación observada, ya que se utilizó de base la resolución N° 10.331 emanada del nivel central, que aprueba bases de licitación para la ID 4710-11-LE11, y agrega que crearán un manual de procedimientos y responsables para dichas tareas, además de la capacitación correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, si bien las medidas comprometidas resultan pertinentes, en el sentido que permitirán evitar situaciones como las observadas, corresponde mantener la observación por una parte, porque ésta se hace extensiva al contrato suscrito, sin que se comunicaran acciones derivadas de esta irregularidad y, por otra, mientras no se verifique la implementación y efectividad de las mismas en un seguimiento posterior efectuado a ese organismo.

- Autorización presupuestaria extemporánea

El certificado de disponibilidad presupuestaria, respecto del proceso licitatorio denominado N° 4710-11-LE11, se emitió y se publicó en forma extemporánea, toda vez que la resolución N° 2.046 que adjudicó la propuesta, fue emitida el 22 de noviembre de 2011, y la certificación de la disponibilidad presupuestaria se suscribió el 12 de diciembre de ese año, lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo referente a este punto, el SENCE señala que dicho certificado fue emitido en forma posterior a la resolución exenta de adjudicación, pero antes de la resolución exenta N° 2.389 que aprobó el convenio, acto que perfeccionó la adjudicación de la licitación, por lo que se levanta la observación.

- Documento de evaluación no presenta fecha de emisión.

El formulario de evaluación de ofertas, correspondiente a la licitación N° 4710-11-LE11, no indica la fecha de emisión, lo que no permite verificar su ubicación dentro del proceso licitatorio.

Sobre lo anterior, el SENCE indica que si bien la fecha no quedó consignada en el formulario, si existió registro que las evaluaciones se realizaron con anterioridad a la adjudicación, sin embargo, como medida de control y para evitar que esta situación vuelva a suceder, esta Dirección Regional, entregará la indicación correspondiente para que se registre la fecha de evaluación para licitaciones posteriores.

Al respecto, cabe mencionar que el Servicio no adjuntó el registro en su respuesta que permitiera subsanar lo observado, asimismo, las acciones señaladas para remediar la situación detectada serán verificadas en una futura visita de seguimiento, razón por la que se mantiene la observación.

- Bases no señalan unidad monetaria de las garantías

En el punto XII de las bases administrativas no se indica si las cauciones deben expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento, lo cual vulnera lo estipulado en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y la Directiva de Contratación Pública N° 7 "Instrucciones para uso de garantías en procesos de compras", actualizada según resolución 0779-B, del 02 de septiembre de 2011.

Según lo expresado por el Servicio, el sistema automáticamente obliga a identificar un tipo de moneda y dentro de las opciones no permite dejar en blanco, por lo que claramente se debió a un problema con el sistema de Mercado Público, no atribuible a este Servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En relación a esta materia, se mantiene la observación, con los fundamentos esgrimidos en el punto "Bases no expresan la unidad en que debe emitirse la garantía de fiel cumplimiento" de la licitación pública N° 45-83-P11.

2) Contrato Derivado de la Adquisición del Curso de Capacitación.

Mediante resolución exenta N° 2.389, de 29 de diciembre de 2011, se aprueba el contrato de prestación de servicios con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Limitada, Incades Ltda, por un monto total de \$ 4 700.000, documento suscrito con la Dirección Regional del SENCE Región de Coquimbo el día 27 de diciembre del citado año.

A su vez, se genera en el portal de compras la orden de compra N° 4710-1-SE12 por \$ 4 700.000, con fecha 4 de enero de 2012.

De su análisis y los antecedentes asociados se establecieron las siguientes observaciones.

- Inconsistencia entre la suscripción del contrato y su vigencia.

El contrato de prestación de servicios fue firmado con fecha 27 de diciembre de 2011, no obstante, se advierte que conservó una de las cláusulas establecidas en las bases administrativas que señalaba que la vigencia máxima del contrato sería hasta el 30 de noviembre de 2011, lo cual resulta una incongruencia para la ejecución del contrato.

En su respuesta, el Servicio menciona la elaboración de un manual de procedimientos y responsables para dichas tareas, además de la capacitación correspondiente.

La institución no se pronuncia sobre medidas concretas que permitan corregir la irregularidad detectada como tampoco adjunta la modificación al contrato suscrito, razón por la cual se mantiene la observación. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas comprometidas resultan pertinentes, en el sentido que permitirán evitar situaciones como las observadas.

- Imposibilidad de validar vencimiento de garantía.

El OTEC Incades Ltda. entregó una boleta de garantía fiel cumplimiento ascendente a \$ 470.000, equivalente al 10% de la adjudicación, como se fijó en las bases, con fecha de vencimiento hasta el 30 de marzo de 2012, sin embargo, dicha vigencia no se puede verificar debido a las imprecisiones en las bases.

Al respecto el SENCE indica que lo estipulado corresponde efectivamente al 10%. Asimismo, agregan que el taller fue ejecutado en el mes de enero del 2012.

En lo referente a esta materia, los antecedentes aportados por el Servicio no permiten levantar la observación, por cuanto no adjunta la modificación del contrato, documento necesario para validar el plazo de garantía, que de acuerdo a las bases de la licitación en su numeral XII: Garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento, segundo párrafo que "(...) esta garantía deberá tener una vigencia que cubra íntegramente la ejecución del contrato y exceda al menos 60 días hábiles corridos contados desde la fecha de término del mismo", hecho que no se logró verificar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

3) Ejecución de los Cursos Adquiridos.

Este taller se encontraba comenzando su ejecución al momento de la fiscalización por cuanto no fue examinado por esta Contraloría Regional.

4) Contabilización y Pago.

Cabe señalar que el proceso de contabilización y pago se realiza en el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del SENCE, pero como se mencionó anteriormente al no estar ejecutados ni tramitados los cursos adjudicados, no se habían efectuado pagos al OTEC, razón por la que esta Contraloría Regional no procedió a efectuar el examen documental correspondiente.

c.- Trato Directo N° 45-2809-SE11, "Curso de Actualización de Seguridad en Faenas Portuarias"

Esta adquisición fue realizada por el nivel central y publicada en el portal de compras del Estado, el día 17 de noviembre de 2011, a través de la orden de compra N° 45-2809-SE11, para adquirir un curso que permitiera a los trabajadores portuarios de la Región de Coquimbo, renovar su credencial para trabajar en el Puerto de Coquimbo, por un valor total de \$ 1 800.000, de conformidad con la resolución exenta N° 10 557, de 11 de noviembre de 2011, que adjudicó el curso al Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, denominado Instituto Técnico de Capacitación y Asesorías Limitada, Iteca Ltda.

Sobre el particular, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo fundamentó la resolución exenta N° 10 557 en el artículo 10°, numeral 7, letra j) del reglamento de la ley de compras públicas, aplicable cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato directo o contratación directa, como es el caso cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supere las 100 unidades tributarias mensuales. Lo anterior, fue justificado por el SENCE mediante un informe en donde se señaló que el costo de realizar una licitación era de \$ 357.815, equivalente a un 19,9% del valor presupuestado para la adquisición, esto es \$ 1.800 000, razón por la cual la argumentación del Servicio resulta atendible.

Con respecto a esta compra, es útil precisar que la adquisición correspondió a un curso realizado en la comuna de Coquimbo para 75 personas, dividido en tres versiones de 25 participantes. Cada curso fue dictado en dos jornadas de cinco horas, además, a los participantes se les contrató un seguro de accidentes personales financiado por SENCE y se les entregó un subsidio de locomoción de \$ 2.000 por día asistido a cada uno.

Una vez terminado el curso, los participantes, con la documentación entregada por el OTEC acreditando la aprobación del curso, quedaban habilitados para dirigirse a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, DIRECTEMAR, para tramitar la emisión de la tarjeta "Permiso de seguridad para trabajadores portuarios", que tiene una vigencia de cinco años, dando cumplimiento con esto al decreto N° 49, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1) Proceso de Adquisición del Curso de Capacitación

El proceso de adquisición de este curso fue realizado por la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Nacional del SENCE, materializado a través de la resolución exenta N° 10.557, que contenía además los términos de referencia. El examen del proceso permitió establecer las siguientes observaciones:

- Adquisición realizada fuera del portal Mercado Público.

Analizado el portal de compras del Estado, específicamente la orden en examen, ésta figura adjudicada con fecha 17 de noviembre de 2011. Sin embargo, la resolución exenta N° 10.557, consignada en el portal, aparece fechada el 11 de noviembre del citado año, por lo que la orden de compra se emitió con el objeto de regularizar una adquisición ya efectuada, la cual fue aceptada por el proveedor con fecha 29 de noviembre del año en comento.

Sobre el particular, conviene precisar que las adquisiciones deben realizarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, contemplado en el artículo 19 de la ley N° 19.886 y el artículo 54 de su reglamento, salvo los casos que la misma normativa prevé, entre los que no se encuentra el fundamento utilizado por el SENCE para adquirir este curso.

Lo anterior, toda vez que la causal de costo de la oferta versus la utilización de recursos financieros o humanos, si bien lo eximen de requerir tres cotizaciones, no lo hacen respecto de la obligación de realizar la compra a través del portal.

Según lo mencionado por el SENCE, el proceso de adjudicación y de emisión de orden de compra (OC) se efectuó de acuerdo con el orden establecido para estos procesos, esto es, 1) invitación a los OTEC a participar según los criterios que se definan, 2) recibir la oferta para realizar el proceso de evaluación correspondiente, 3) adjudicar mediante la emisión de la resolución respectiva señalando el OTEC seleccionado para cada curso y los montos asociados, y 4) emisión de la OC con el valor detallado en la resolución nombrada.

Por lo tanto, las fechas de emisión de OC y de la resolución de adjudicación nunca podrían tener fechas inversas, esto es primero emitir la OC y después generar la respectiva resolución exenta de adjudicación. En consideración a lo indicado por el Servicio se levanta la observación.

- Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que en el proceso de adquisición de este curso no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del reglamento de la ley de compras públicas, ya que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no presentó el certificado de disponibilidad presupuestaria con las autorizaciones correspondientes, ni su publicación en el portal www.mercadopublico.cl, como lo indica la Guía Rápida "Certificado de Disponibilidad Presupuestaria", emitida en agosto de 2010 por la Dirección de ChileCompra. En su lugar presentó, en la parte final de la resolución, la refrendación presupuestaria y una hoja escaneada que registraba el compromiso realizado en el Sigfe, documentos y autorizaciones que no se ajustan a lo estipulado en la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a la emisión del certificado de disponibilidad, el Servicio Nacional indica que utiliza la modalidad de refrendación para dar una mayor celeridad al proceso, el procedimiento esgrimido cumple con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos tal como lo señala el instructivo elaborado por la Dirección de Compras.

Respecto a lo señalado por el Servicio, se mantiene la observación, con la justificación entregada en el punto "Ausencia de certificado de disponibilidad presupuestaria" de la licitación N° 45-83-LP11.

2) **Formulación Inapropiada de los Términos de Referencia.**

El análisis de los términos de referencia incluidos en la resolución N° 10.557 de 2011, permitió establecer las siguientes observaciones:

- Imprecisiones en los requisitos de postulación.

Los términos de referencia no explicitaban el periodo a considerar para establecer que una tarjeta se encontraba cercana a su vencimiento.

Al respecto, el SENCE indica que es preciso acotar que en los términos de referencia en el numeral I, Presentación y Objetivo del Programa, se señalaba en el segundo párrafo: "El presente programa tiene como objetivo, ejecutar acciones de capacitación dirigidas a personas de baja calificación laboral, y que se encuentren en situación de vencimiento de su tarjeta de trabajadores portuarios", con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles su continuidad laboral".

Luego, en el punto 4 del numeral II, Perfil de los beneficiarios/as, se señalaba expresamente que los perfiles copulativos eran: "Que los trabajadores portuarios de baja calificación laboral, derivados por el Sindicato de Trabajadores Portuarios de la IV Región" y "Que posean la tarjeta de trabajador portuario próxima a expirar. Requisito que será validado por el OTEC ejecutor".

El Servicio menciona que el espíritu del programa era precisamente ir en apoyo de aquellos trabajadores portuarios para colaborarles en su continuidad laboral, y que por lo mismo tuvieran su tarjeta en situación de vencimiento, esto es, próxima a vencer o vencida.

Añade, que en los términos de referencia no se explicitaba cantidad de días a considerar para establecer la "situación de vencimiento" ni "la proximidad de vencimiento", toda vez que ésta es una situación de hecho, que deben ser calificados a la luz del espíritu del programa, y en los que además influyen elementos tales como los periodos de veda, que son aquellos en los cuales los trabajadores portuarios, tienen la disponibilidad de hacer los cursos de capacitación de que se trata.

Se mantiene la observación por cuanto los términos de referencia deben entenderse como el pliego de condiciones que regulan el proceso de trato directo, en ese sentido, deben ser claros y precisos, cuyo objeto permite regular adecuadamente el proceso de adquisición, situación que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Ausencia de cláusula para establecer la forma de acreditar el perfil de los beneficiarios.

La verificación del perfil de los beneficiarios recayó en los sindicatos de trabajadores portuarios, sin indicar la forma como se haría, lo que limitó probar que los requisitos establecidos se habían cumplido previo a la postulación.

En su respuesta la institución indica que son los propios sindicatos de los trabajadores portuarios los que solicitaron a la Dirección Regional del SENCE capacitación para sus trabajadores portuarios. Para ello, adjuntaron en su oportunidad un listado de trabajadores que requerían la capacitación que les condujese a la renovación de la tarjeta.

Además, sólo podían hacer este curso aquellos trabajadores portuarios que habían hecho un curso previo y que tenían su tarjeta de portuarios (ya sea vencida o por vencer) y que sólo necesitaban la actualización de sus conocimientos en seguridad en faenas portuarias, finalmente, este curso fue acreditado por DIRECTEMAR, lo que constituyó un nuevo control de requisitos.

De acuerdo a las explicaciones aportadas por el Servicio, se levanta la observación.

- Cláusula no fija plazo para firmar documento anexo.

En los términos de referencia se estipuló la firma del "Acuerdo Operativo", documento formal que debía suscribirse por parte del OTEC y del Director Regional, donde se comprometerían aspectos necesarios para la buena ejecución del curso, sin embargo, la citada cláusula no definió el plazo en el cual este documento debió ser firmado por ambas partes, lo que no permitió validar la oportunidad de la aprobación de éste.

Sobre el particular, el SENCE indica que si bien no se estableció plazo, lo relevante es que este Servicio Nacional se ocupó que efectivamente el Acuerdo Operativo se firmara, lo que sucedió oportunamente, esto es, antes del inicio de los cursos.

En base a lo aportado por el Servicio, y habida consideración que este acuerdo, debía suscribirse con el objeto de constituir la autorización de inicio de las actividades del curso, hecho que ocurrió en la especie, se levanta la observación.

- Inexistencia de anexo mencionado

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo incluyó una cláusula en el apartado IV, la que estableció que el OTEC debía ser facilitador en la aplicación de las encuestas de satisfacción (entregadas por SENCE, Anexo N° 3°, "Encuestas de Satisfacción") a los beneficiarios del programa, sin embargo, se verificó que la resolución que contiene los términos de referencia no cuenta con dicho anexo y que tampoco se encuentra publicado en el portal www.mercadopublico.cl. Al consultar al encargado del curso por parte del SENCE, mencionó que dicho anexo no fue enviado por el nivel central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El SENCE responde adjuntando el correo electrónico remitido a la Dirección Regional de Coquimbo de fecha 13 de abril de 2012, en el cual señalan enviar la encuesta de satisfacción, la cual debían aplicar a la brevedad.

Dado que el Servicio no aporta la documentación que acredite la aplicación de la encuesta, se mantiene la observación.

3) Ejecución del Curso Adquirido.

La ejecución de este curso estaba a cargo de la Dirección Regional de Coquimbo, que debía coordinarse con el OTEC, efectuar las supervisiones, realizar las fiscalizaciones y revisar los antecedentes para enviarlos aprobados al nivel central, para que éste tramitara su pago.

De acuerdo a lo registrado en los libros de clases, que se encuentran en carpeta, del curso "Actualización de seguridad en faenas portuarias", las clases se ejecutaron en las siguientes fechas:

N° del curso	Fecha	Horario	Fecha	Horario
1	05/12/11	09:00 - 14:00	06/12/11	16:00 - 21:00
2	05/12/11	16:00 - 21:00	06/12/11	09:00 - 14:00
3	07/12/11	16:00 - 21:00	09/12/11	09:00 - 14:00

Practicada una evaluación a la ejecución del curso adquirido, en base a lo establecido en los términos de referencia, se estableció en lo principal lo siguiente:

- Falta de antecedentes que acrediten el perfil de los asistentes.

Durante la revisión de la carpeta del curso, que contenía entre otros las fotocopias de las cédulas de identidad y las tarjetas "Permiso de seguridad para trabajadores portuarios", de los participantes, se estableció la ausencia de las fotocopias de las tarjetas de los señores Claudio Fredes Santander y Javier Antiquera Zepeda.

Debido a la solicitud realizada por este Organismo de Control durante la fiscalización, el SENCE requirió a DIRECTEMAR, certificar las fechas de vigencia de las credenciales, que sirvieron de sustento para que los participantes mencionados en el párrafo anterior postularan al curso, organismo que acreditó que ambas tarjetas tenían vencimiento en el mes de febrero de 2012. Lo anterior deja en evidencia la extemporaneidad, por parte del SENCE, en contar con la totalidad de la información de acreditación de los beneficiarios.

Al respecto, el Servicio informa que si bien, efectivamente el SENCE no mantenía la fotocopia y el detalle del vencimiento de las tarjetas de los señores Santander y Antiquera, no se debe dejar de considerar que entre los requisitos para definir a los beneficiarios, estaba que los portuarios tendrían que haber hecho un curso anterior, el que fue oportunamente aprobado por DIRECTEMAR, de tal forma que necesariamente los portuarios beneficiados tenían la respectiva tarjeta, en situación de vencimiento, esto es ya sea que estuviere por vencer o vencida.

En relación a la respuesta entregada por el Servicio se mantiene la observación, ya que al dejar estipulado en los términos de referencia los documentos que debían acompañar la postulación, se elevó a la categoría de esencial dicha exigencia, por lo que el OTEC debió ajustarse estrictamente a los requisitos exigidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Medio de acreditación susceptible de ser vulnerado.

Cabe mencionar que la tarjeta "Permiso de seguridad para trabajadores portuarios", indica en su reverso la normativa que la regula y la fecha de vigencia, pero no proporciona información que se asocie a su anverso, lo que no permite tener certeza que las fechas de vigencia presentadas en las fotocopias de las tarjetas revisadas, correspondan efectivamente a las personas que participaron del curso.

En su respuesta el SENCE indica que las tarjetas no son elaboradas por ese Servicio Nacional, por lo que no es pertinente participar en su diseño. No obstante lo cual, podrán sugerir los cambios necesarios según la observación realizada.

De acuerdo a lo mencionado por el Servicio, se mantiene la observación toda vez que lo que se requiere es administrar medidas que permitan constatar la identificación del beneficiario asociado a la tarjeta, lo que no implica el diseño de la misma.

- Incumplimientos de requisitos para postular al programa.

El apartado II, sobre el perfil de los beneficiarios, exigía que los postulantes debían poseer la tarjeta de trabajador portuario próxima a expirar. Del análisis de las fechas de vigencia de las 73 fotocopias de las tarjetas existentes en la carpeta del curso, se identificó que 31 de ellas ya se encontraban vencidas al mes de ejecución del curso (diciembre), incluso expiradas en años anteriores al 2011 (Anexo N° 1), lo cual vulnera la citada cláusula, el resumen de estas situaciones se presenta en el cuadro anexo.

Año de vencimiento	Tarjetas
2007	1
2010	5
2011	25
Total	31

Además, una de las tarjetas presentaba vigencia hasta el 15 de diciembre de 2012, correspondiente al señor Eduardo Toledo Rojo, con lo cual se subutilizó el cupo de un trabajador que podría haber tenido vencimiento de la credencial en el año 2011.

Las situaciones determinadas anteriormente, dejan en evidencia la necesidad de haber estipulado en los términos de referencia, condiciones objetivas y verificables para evaluar los antecedentes entregados por los postulantes a los cursos.

Sobre esta materia, el SENCE entrega la misma respuesta transcrita en el punto "Imprecisiones en los requisitos de postulación", referente a esta misma adquisición, razón por lo cual se mantiene la observación con los argumentos expresados en el mencionado punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Diferencia entre control de asistencia y acta de fiscalización.

Se detectó diferencia en el curso N° 1, el día 6 de diciembre de 2011, entre lo registrado en el listado de asistencia de los participantes y el acta de fiscalización, en relación al alumno Jorge Collao Fuentes, debido a que el listado lo consigna presente y el acta lo señala ausente.

De acuerdo a lo estipulado en el apartado III, de los términos de referencia, en situaciones especiales se aplicaría el siguiente procedimiento: "En el caso de no poder asistir un alumno a la jornada de clases señalada, por encontrarse en la situación mencionada en el número anterior, punto primero, podrá recuperar las horas de clases, sólo si el OTEC manifiesta su disponibilidad de fijar nuevo día y hora para la recuperación de clases, previa autorización del Director Regional de Coquimbo", lo que en este caso no ocurrió.

Al respecto, el SENCE reconoció que efectivamente la situación ocurrió así, y es por ello que la Unidad de Fiscalización Regional formuló cargos contra el OTEC y envió el Informe respectivo a la Unidad de Fiscalización Nacional. No obstante, lo que sí se constató es que el Sr. Jorge Collao Fuentes sí asistió a la actividad de capacitación, pero no en el día en que se señala en el libro de clases. Hecho que también fue corroborado por DIRECTEMAR en la supervisión del día 09 de diciembre, se anexa resolución del Departamento de Fiscalización. Además, la Dirección Regional aplicó mediante la resolución exenta N° 682, de 17 de abril de 2012, una multa equivalente a 31 UTM al OTEC Iteca Ltda.

De acuerdo a las acciones adoptadas por el Servicio y su correspondiente acreditación, se levanta la observación, no obstante, el SENCE debe arbitrar las medidas para evitar que la situación detectada vuelva a suceder.

- Inexistencia de acta de recepción del diploma.

En la carpeta del curso no fueron habidas las actas que acreditaron la recepción conforme de los antecedentes de aprobación del curso, por parte de los asistentes. Lo anterior vulnera lo establecido en el apartado IV, de los términos de referencia, en que se menciona que "En la ceremonia los beneficiarios que aprobaron el curso deberán suscribir un acta de recepción que acredita la correcta entrega del diploma. Esta acta constituirá un antecedente anexo de la ejecución del curso".

Sobre lo anterior, el SENCE informa que esta acta de Recepción de Diplomas aún no había sido recepcionada, debido a que la ceremonia de entrega de certificados se realizó el día 30 de diciembre del 2011, a la cual no asistieron todos los beneficiarios. Por ello, el OTEC se demoró un poco más de 10 días hábiles en hacerles llegar dicha acta.

El Servicio no adjunta antecedentes que acrediten lo argumentado, lo que no permite dar por superada la observación.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Ausencia de visitas de supervisión.

Los términos de referencia, en su apartado III, mencionan que es requerimiento del programa que se disponga, a lo menos, de un supervisor para la IV Región, el cual debe visitar los lugares en donde se realizarán las actividades del curso, controlar los procesos, obtener retroalimentación respecto de la ejecución del curso por parte de los beneficiarios y del OTEC, lo que en la especie no ocurrió, por cuanto al solicitar respaldo de las supervisiones informaron que no las habían efectuado.

En lo referente a esta materia, el SENCE reconoce que efectivamente, por razones de insuficiencia de personal, no realizaron las visitas de supervisión. No obstante, señala, que se acordó con el Departamento de Fiscalización acciones de fiscalización y verificación, lo que se realizó para el curso examinado.

Asimismo, el SENCE, señala que tomará los resguardos necesarios para evitar que en futuros cursos no se realicen las actividades de supervisión que correspondan.

Respecto de lo anterior y dado que en forma supletoria se efectuaron fiscalizaciones, se levanta la observación.

- Entrega de documentación incompleta por parte del OTEC, para tramitar el pago.

De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, apartado V, se indican los antecedentes que el OTEC deberá presentar, separadamente para cada curso, entre los que se encuentran:

- Solicitud de pago.
- Factura.
- Certificado de antecedentes laborales y previsionales.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

De la revisión a los antecedentes enviados al nivel central por parte de la Dirección Regional de Coquimbo, en los oficios N°s 18.591, 18.601, de 16 de diciembre y N° 18.861, de 19 de diciembre de 2011, correspondiente a los cursos 2, 1 y 3 los documentos enviados fueron los siguientes:

- Solicitud de Pago.
- Factura.
- Acta pagos subsidios de movilización.

Durante la fiscalización, el Encargado del SENCE de este curso señaló que recibió por correo electrónico del OTEC el certificado de antecedentes laborales y previsionales, pero que no lo envió al nivel central. En tanto, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales fue entregado a petición de esta fiscalización, con posterioridad al envío de los documentos al nivel central.

Lo anterior, refleja que el OTEC Iteca Limitada no entregó la documentación estipulada en los términos de referencia y a su vez, que el SENCE Regional no exigió la entrega de los antecedentes faltantes para gestionar el pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Cabe destacar, que los gastos por movilización son de cargo del OTEC y reembolsables por parte de SENCE, por lo que el registro de dicha entrega a los beneficiarios por clase asistida, debió quedar reconocido en los términos de referencia como un requisito para el pago, lo que en la realidad no aconteció.

En su respuesta, el Servicio ratifica que el encargado de pagos de los cursos no envió al nivel central el certificado de antecedentes laborales y previsionales, pero sí lo tenía en su poder y verificó que el OTEC cumpla con sus obligaciones laborales y previsionales.

Agrega que el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, el cual es un certificado que el SENCE no había exigido con anterioridad para ningún otro programa y, por lo tanto, el Encargado de Pagos lo omitió al revisar la documentación. No obstante, se solicitó y el OTEC entregó este documento como lo señala la Auditoría.

En cuanto a los certificados de cumplimiento se da por superada la observación.

En cuanto a los gastos de movilización el Servicio no se pronuncia sobre la falta de medio de verificación en los términos de referencia, sin perjuicio de que el gasto se acreditó con listados anexos firmados por los beneficiarios.

- Extemporaneidad en la aprobación de modificaciones al acuerdo operativo.

El SENCE Región de Coquimbo aprobó tres acuerdos operativos suscritos con Iteca Limitada, con fecha 2 de diciembre de 2011, los que indicaban como único relator al señor Pablo del Fierro, adjuntando los antecedentes que lo acreditaban como capacitador, no obstante, en la visita realizada por la Unidad de Fiscalización del SENCE regional, se constató que además efectuaron relatorías los señores Juan González y Luis González, quienes no estaban informados al SENCE, situación que fue notificada el mismo día de la fiscalización al OTEC en actas folios N°s 544 y 545, de 6 de diciembre de 2011.

En sus descargos, el OTEC Iteca Limitada envió un correo electrónico al fiscalizador de SENCE, señalando que por un error involuntario comunicaron como relator solamente al señor Pablo del Fierro, en circunstancias que la realización del curso consideraba tres relatores autorizados por la autoridad marítima, y que dicha modificación no produce menoscabo en el aprendizaje de los alumnos. Adjuntó al correo la resolución de la Gobernación Marítima N° 12.600/606 que acredita a los tres instructores como relatores autorizados, la misma información fue enviada formalmente por el OTEC junto con la carta con los descargos enviada al Director Regional el día 15 de diciembre de 2011 y recepcionada por la oficina de partes del SENCE bajo el folio N° 5.564 de la misma fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

De acuerdo a lo mencionado por el fiscalizador del SENCE en el informe, la tipificación del hecho era que Iteca Limitada había incurrido en una irregularidad contemplada en los términos de referencia, en el apartado II, numeral 5, letra d) "No comunicar los cambios que se produzcan durante la ejecución del curso", que sanciona la infracción con multa entre 16 y 30 unidades tributarias mensuales. Asimismo, la irregularidad estaba prevista en el artículo 15, inciso 5 y 75 N° 6 del Reglamento General de la ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, específicamente "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada, específicamente no informar al relator que impartió el curso".

Posteriormente, el fiscalizador propuso que si bien el OTEC acreditó que los relatores estaban inscritos ante la autoridad marítima, es obligación de los OTEC informar ante el SENCE los relatores que impartirán una determinada acción de capacitación. Por lo anterior, sugiere al Director Regional, quien es la persona encargada de aceptar o rechazar los descargos, multar con 16 unidades tributarias mensuales al OTEC fiscalizado según la tipificación detallada precedentemente, teniendo como atenuante la resolución N° 12.600/606 de la Autoridad Marítima.

Con respecto a lo anterior, el Director Regional rechazó la propuesta del fiscalizador, indicando que acoge los descargos del OTEC Iteca Limitada en relación a la competencia de los relatores.

Sobre este punto, se observa que tanto el OTEC Iteca Limitada como el SENCE Región de Coquimbo no se ciñeron a lo estipulado en los términos de referencia, que establecen que: "Este documento podrá emitirse cada vez que se soliciten cambios en lo acordado mediante acuerdos operativos previos y podrá ser rechazado o aprobado por la Dirección Regional correspondiente". Lo anterior constituye una instancia administrativa que permitía al OTEC realizar modificaciones en el acuerdo operativo con la respectiva autorización de la Dirección Regional, lo que en la especie no ocurrió. Sin embargo, el SENCE Región de Coquimbo, por causa de la fiscalización, tomó conocimiento de las modificaciones efectuadas y las regularizó al rechazar los cargos propuestos por el fiscalizador, formalizando extemporáneamente la modificación del acuerdo operativo.

En cuanto a esta observación, la Dirección Regional de Coquimbo consideró que al haberse acreditado por el organismo capacitador Iteca Limitada que los tres relatores informados se encontraban autorizados por la autoridad marítima, contando con la competencia necesaria para impartir los cursos, estimó del caso absolver a dicho OTEC de los cargos formulados en el proceso de fiscalización seguido a su respecto.

No obstante, en lo sucesivo, adoptará las medidas tendientes a que los acuerdos operativos que den cuenta de cambios como el descrito, se formalicen antes del comienzo de la respectiva acción de capacitación, a fin de cautelar que los cursos ejecutados sean el fiel reflejo de lo propuesto por los oferentes.

De acuerdo a los argumentos señalados por el Servicio se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- Encuesta sin aplicar.

Al consultar al encargado del SENCE, de este curso, si la encuesta mencionada en el apartado IV de los términos de referencia había sido recibida por el SENCE Región de Coquimbo y remitida al OTEC Iteca Limitada para que éste último la aplicara, señala que el nivel central no envió dicho documento, pero haciendo el alcance de que para estos cursos, no se utilizan encuestas de satisfacción, al no contar con el personal para procesar los resultados que de ellas se obtengan. Si bien resulta atendible la argumentación presentada, lo anterior denota la falta de coordinación en la elaboración de los términos de referencia, con los recursos humanos disponibles en la Dirección Regional.

El Servicio entrega la misma respuesta al punto "Inexistencia de anexo mencionado" de esta adquisición, donde adjunta un correo electrónico de abril del presente año que consigna que se envía la encuesta de satisfacción, para su aplicación inmediata. Lo anterior no permite dar por superada la observación por cuanto no aporta documentación que acredite que ésta fue aplicada a los beneficiarios.

4) Contabilización y Pago.

El registro presupuestario y contable, así como el pago por los servicios de capacitación fue realizado en el Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del SENCE, mientras que la Dirección Regional de Coquimbo se limitó a recepcionar y revisar los antecedentes que luego envió al nivel central. Por lo anterior, no fue posible efectuar el examen de cuentas, ya que los egresos de pago se emiten y custodian en la Dirección Nacional.

De acuerdo a los antecedentes examinados en la Dirección Regional, los servicios de esta capacitación se sustentaron en las facturas emitidas con fecha 14 de diciembre, por el Instituto Técnico de Capacitación y Asesoría Limitada N°s 613, 614 y 615, por \$ 500.000 cada una y en las tres actas de pago de subsidios de \$ 100.000 por cada curso. Documentos que fueron revisados por el Encargado del SENCE de este curso y aprobados por el Director Regional, para ser remitidos al nivel central.

En relación con la imputación presupuestaria del curso de capacitación contratado, puede señalarse que éste fue registrado en su totalidad bajo el subtítulo 24 "Transferencias corrientes", ítem 01 "Al Sector Privado", asignación 003 "Becas". El Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, también se encargó de generar y tramitar las autorizaciones de los pagos de los tres cursos realizados con fechas 21 y 26 de diciembre de 2011, según consta en el detalle de la cartola contable de Sigfe.

d - Visitas a Terreno.

La visita a terreno consideró la entrevista a 14 de los 75 asistentes al curso de capacitación, correspondiente a un 18,6%, quienes manifestaron su conformidad con la capacitación recibida. No obstante ello, corresponde observar lo siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el apartado IV, de los términos de referencia, se indica que en el caso de no participar alguno de los beneficiarios en la ceremonia de término del curso, igualmente el OTEC les deberá entregar el respectivo diploma, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. De acuerdo con los antecedentes entregados por el SENCE, Región de Coquimbo, la ceremonia se efectuó el día 30 de diciembre de 2011.

En los casos de los señores Joison Marambio Fajardo, Álvaro Castillo Zepeda y Javier Antiquera Zepeda, al momento de efectuarse la presente fiscalización, aún no retiraban los antecedentes desde el OTEC, lo que permite inferir que SENCE efectuó el pago, sin que se hubiere efectuado la entrega de la totalidad de los certificados, tal como exigían los términos de referencia.

En su respuesta el Servicio señala que en los términos de referencia en el Punto V, Modalidad de Pagos, punto b 5 dice:

No se efectuará el pago:

- Si el beneficiario no registra asistencia; y
- Si el OTEC no ha cumplido con la obligación establecida en el punto III, N° 1 de los presentes términos de referencia y las obligaciones contenidas entre los puntos IV N°1 a IV N° 9, que impidan el pago. (Se deja fuera el punto N° 10, Entrega de Diplomas).

Por lo tanto, no es condición para efectuar el pago la entrega previa de todos los certificados.

Cabe agregar, que la fundamentación para no incorporar la obligación de la entrega de certificados radica básicamente en que esta actividad no es parte de la capacitación, lo que resulta importante para los beneficiarios capacitados es la obtención de la renovación de sus tarjetas, y además que en ocasiones existen dificultades fácticas para realizar la referida entrega tales como períodos embarcados u otros.

En función a las explicaciones entregadas por el Servicio, se levanta la observación

- 3.- Inconsistencia entre la Información Generada por el SIGFE y la Establecida por el Departamento de Adquisiciones del Nivel Central del SENCE.

Considerando que el SENCE controla toda la información generada a partir de los procesos de adquisiciones, en general en forma centralizada, esto es, aquella referida al reconocimiento contable de las operaciones mercantiles y a la registrada por el Departamento de Adquisiciones sobre las mismas materias, se estableció que los totales informados por el nivel central del servicio al 31 de diciembre de 2011, no son coincidentes entre sí.

Dicha situación fue puesta en conocimiento de las instancias en comento, pero al finalizar la auditoría, no se logró conciliar un saldo de \$ 364.664.617.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por su parte, lo expuesto evidencia una ausencia de control administrativo y extracontable de la Dirección Regional del Servicio, sobre todas las adquisiciones referidas a capacitaciones efectuadas a través de OTEC, lo que lo ha imposibilitado de solicitar al nivel central la regularización de aquellas compras que no corresponden al presupuesto aprobado para la región.

CAPACITACIÓN SENCE 2011 REGIÓN DE COQUIMBO	MONTO AL 31-12-11 (\$)
Total Compras a través del Portal según Departamento de Adquisiciones del Nivel Central	1.622.871.454
Total Compras Fuera del Portal	162.910.000
Sumas	1.785.781.454
Total Universo compromisos SIGFE al 31.12.11 subtítulo 24 sobre servicios de capacitación para Región de Coquimbo	2.150.446.071
Diferencia no aclarada	364.664.617

Del mismo modo, de la muestra examinada, se establecieron discrepancias entre la información contable y la informada por el Departamento de Adquisiciones, considerando que para el curso dirigido a los trabajadores portuarios a través del programa "Pec-Pes-Cat-08 (Portuarios)", se emitió la orden de compras a través del portal del Mercado Público por \$1.800.000, y que el gasto final demandado fue por la misma cifra monetaria. Situación que se muestra esquemáticamente en el cuadro siguiente.

SUBTÍTULO	LÍNEAS PROGRAMÁTICAS DE CAPACITACIÓN	ID (MERCADO PÚBLICO)	COMPROMISO SIGFE AL 31-12-11 (\$)	COMPRAS EN EL PORTAL SEGÚN DEPARTAMENTO ADQUISICIONES (\$)	MUESTRA (\$)
24.01.003	Pec-Pes-Cat-08 (Portuarios)	45-2809-SE11	1.800.000	1.500.000	1.800.000

Según lo expresado por el SENCE los ítem no son conciliables, puesto que el monto que tratan de conciliar contiene a las compras de cursos de bonos. Agregan, los montos adjudicados variarán con los montos pagados, porque a veces se adjudican ofertas con valores referenciales o bien, porque hay cursos que no se dictan o bien porque en las revisiones documentales hay que rebajar los montos de pagos.

La información enviada a la Contraloría fue registrada en una planilla Excel que contenía un error de digitación al indicar que eran \$1.500.000 el valor del curso en cuestión y no \$1.800.00 como señalaban los registros del Servicio, el Excel fue corregido según mail enviado a la Dirección Regional el día 14 de febrero de 2012.

En atención a lo señalado por el Servicio se da por superada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, Región de Coquimbo, ha aportado antecedentes e iniciado acciones sobre algunas observaciones formuladas en el preinforme de auditoría que han permitido dar por superados algunas de las observaciones contenidas en éste.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENCE Región de Coquimbo, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, deberá adoptar las siguientes medidas, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones sobre las materias que a continuación se indican:

1 - Confeccionar un manual con la descripción de cargos de la entidad, además de elaborar un organigrama que considere la desagregación en las Direcciones Regionales. Plazo 30 de septiembre del 2012.

2 - Formalizar el manual de adquisiciones de bienes y servicios con su correspondiente acto administrativo en el portal de compras públicas asociado al subtítulo 22. Asimismo, confeccionar un manual que regule el procedimiento en las compras de cursos de capacitación relacionados al subtítulo 24, puesto que involucra la función principal del Servicio. Plazo 30 de agosto del 2012.

3.- Realizar los ajustes al procedimiento sobre custodia de garantías, para lo cual deberá adoptar las medidas de control que correspondan, con el objeto de llevar un registro histórico de las cauciones y establecer las medidas de seguridad física que resguarden debidamente el patrimonio fiscal. Plazo 30 de septiembre del 2012.

4.- Arbitrar las medidas tendientes a crear un sistema de registros extracontables que le permita mantener información de las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial del Servicio. Plazo 30 de agosto del 2012.

5 - Emitir el certificado de disponibilidad presupuestaria previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, indicando el ítem al cual se imputara la adquisición, fecha de emisión, entre otros, de acuerdo a lo señalado en la Guía Rápida emitida por la Dirección de Compras.

6.- No establecer exigencias adicionales a las estipuladas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, a los oferentes al momento de la postulación, tales como estar inscritos en el Registro de Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, toda vez que se vulnera el principio de la libre concurrencia de los oferentes establecido en el artículo 9 de de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7.- Implementar en el Sistema de Control de Requisitos de Aprobación, el control comprometido respecto de la validación del oferente en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos, como lo establece la ley N° 19.862 y su reglamento contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda. Plazo 30 de julio del 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

8.- Justificar debidamente y acreditar la concurrencia de la causal cuando el Servicio recurra a la modalidad excepcional de trato directo, ateniéndose estrictamente a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento.

9.- Dar cumplimiento a los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, y los artículos 21, 58 y 60 de su Reglamento, en cuanto a utilizar como medio oficial la presentación de las propuestas los establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública y no exigir en las bases el ingreso a otros sistemas adicionales, en particular la página web del SENCE. Asimismo, establecer controles que permitan identificar que la documentación que se sube al portal de compras públicas corresponde efectivamente a la adquisición en desarrollo y no a otra compra, como aconteció en la compra ID 45-83-LP11.

10.- Emitir un acto administrativo cada vez que efectúe una aclaratoria a las bases, por constituir modificaciones al documento que rige la licitación y publicarla en el portal de compras públicas, y no como ocurrió en la licitación 45-83-LP11, donde se modificó sucesivamente la fechas de adjudicación.

11.- No procede que por la vía de la rectificación de resoluciones se incorpore a organismos capacitadores que fueron desestimados cuando presentaron sus propuestas a una licitación, situación que ocurrió con el OTEC, RUT N° 78.620.530-1, en el proceso 45-83-LP11.

12.- Exigir en las bases y/o términos de referencia las cauciones que garanticen la seriedad de la oferta y el fiel cumplimiento del contrato, además, de estipular expresamente el tipo de moneda o unidad monetaria en la cual deben extenderse las garantías y las vigencias de las mismas.

13.- Cautelar la debida publicación de los contratos que suscribe el SENCE derivados de las adjudicaciones en el portal www.mercadopublico.cl, con sus respectivos actos sancionatorios y sus modificaciones, referidas a cambios en el inicio de la ejecución de los cursos.

14.- Dar cumplimiento a las exigencias que el Servicio se impone al emitir las bases y/o términos de referencia, precisando claramente los parámetros con los que se verificarán, aplicar las encuestas oportunamente, en caso que proceda y, exigir la presentación de la totalidad de la documentación de parte de los Organismos Técnicos de Capacitación de acuerdo a lo estipulado en los citados documentos, como por ejemplo, legalización de los antecedentes de acreditación de los relatores y el acta de recepción del diploma de participación.

15.- Implementar medidas que eviten la inconsistencia de las bases y los contratos, en cuanto a que las fechas estipuladas de llamado y de adjudicación, permitan la efectiva ejecución del curso, como asimismo que la redacción de los contratos considere fechas de ejecución anteriores a la fecha de suscripción del contrato, y no como acaeció en la licitación 4710-11-LE11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

16.- Ajustarse a lo dispuesto al artículo 20 de la ley N° 19.886 y del artículo 41 del reglamento, en relación a publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y la oportunidad en que deben subirse al portal, como por ejemplo subir las bases de la licitación, la notificación de la resolución de adjudicación, los contratos, situación esta última que no ocurrió en las tres adquisiciones examinadas.

17.- Consignar en los documentos relacionados a los procesos de adquisiciones las fechas de emisión, con el fin de validar la transparencia en la información y el cumplimiento de la oportunidad de acuerdo a la normativa vigente, como por ejemplo, el formulario de evaluación de ofertas.

18.- Elaborar términos de referencia precisos, que permiten un adecuado control del cumplimiento de los requisitos establecidos, toda vez que éstos deben entenderse como el pliego de condiciones que regulan el proceso de trato directo, como por ejemplo las exigencias para ser beneficiario y su acreditación

19.- Arbitrar las medidas pertinentes para acreditar la calidad de los beneficiarios de los cursos que imparta el SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

TARJETAS "PERMISO DE SEGURIDAD PARA TRABAJADORES PORTUARIOS"
VENCIDAS AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, FECHA DE LA ADJUDICACIÓN.

Curso	RUT	DV	Fecha vencimiento de la tarjeta
1	15 594 698	9	19/10/2007
3	12 619.195	2	02/07/2010
3	15 008.302	8	02/07/2010
1	16 463 771	9	02/07/2010
3	9 110 225	0	08/07/2010
1	6 720 228	7	03/11/2010
2	2 234.571	0	11/01/2011
1	7 970.893	3	11/01/2011
2	8 469.894	6	11/01/2011
1	9 241 603	8	11/01/2011
3	11.220 635	3	11/01/2011
3	12.049 267	5	11/01/2011
1	14.385 199	0	11/01/2011
3	14 401 587	8	20/01/2011
2	13 177 595	4	01/03/2011
3	5.296 358	3	31/03/2011
1	10.524 107	0	31/03/2011
1	14 385 262	8	31/03/2011
2	5 876 742	5	15/09/2011
2	7 792 780	8	15/09/2011
1	10 046 423	3	15/09/2011
3	10 254 868	k	15/09/2011
2	11 381 060	2	15/09/2011
2	11 381 208	7	15/09/2011
3	13 649 960	2	15/09/2011
3	13 760.371	3	15/09/2011
2	7 485 958	5	15/10/2011
2	7 871 839	0	15/10/2011
1	7 913 323	k	15/10/2011
3	10 351 206	9	15/10/2011
1	13 974 454	3	15/10/2011

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl